

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA INAPLICACIÓN DEL DELITO DE ESPECULACIÓN EN EL
CONTEXTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
DE MERCADO EN EL PERU
ICA, JUNIO 2017**

TESIS

**PRESENTADA POR BACHILLER
SARMIENTO VARGAS RONALD JACK**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

ICA – PERU

2021

ASESOR

Mag. Luis Martin Pacheco Vara

Agradecimiento

Quiero testimoniar mi especial agradecimiento a mis padres por todo el apoyo brindado durante los años de mi formación profesional de abogado.

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a mis maestros universitarios quienes durante los años de mi formación profesional supieron inculcarme los principios y valores para ejercer plenamente como abogado.

Resumen

Durante la década de los 90 del pasado siglo, en el contexto de la dación de la vigente Constitución Política del Estado de 1993, se implementó el régimen económico de la economía social de mercado.

En este régimen, los precios son fijados libre y espontáneamente según la ley de la oferta y la demanda. Por otro lado, está vigente el Código Penal que es el Decreto Legislativo N° 635, del año 1991, que contempla el delito de especulación contemplado en el primer párrafo del artículo 234, cuya figura típica se reduce a castigar penalmente a los productores, fabricantes o comerciantes que pongan en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente.

Sin embargo, ello, resultaría inaplicable, por cuanto en el contexto del régimen de economía social de mercado, no existiría tal autoridad competente que fije los precios de los productos oficialmente considerados de primera necesidad, por cuanto dichos precios los fija la ley de la oferta y la demanda.

Abstract

During the decade of the 90's, in the context of the implementation of the current Political Constitution of the State of 1993, the economic regime of the social market economy was implemented.

Under this regime, prices are fixed freely and spontaneously according to the law of supply and demand. On the other hand, the Criminal Code, Legislative Decree No. 635, of 1991, which deals with the crime of speculation referred to in article 234, is in force, and the typical figure is reduced to punishing criminally responsible producers, manufacturers or traders. On sale products officially considered to be of necessity at prices higher than those fixed by the competent authority.

However, it would be inapplicable, since in the context of the social market economy system, there would be no such competent authority to fix the prices of products officially considered to be of prime necessity, as these prices are fixed by the law of supply and the demand.

Introducción

El vigente Código Penal del año 1991 establece el delito de especulación. Se trata de un delito contra el orden económico, que sanciona penalmente a quienes venden productos de primera necesidad por encima del precio fijado por la autoridad competente. Sin embargo, como veremos durante el desarrollo de esta tesis, ello resultaría inaplicable en el contexto del actual régimen económico de economía social de mercado contemplado en nuestra Constitución Política del año 1993.

La presente tesis, siguiendo el esquema oficial de la Universidad, comprende un primer capítulo que abarca el marco teórico, donde veremos los antecedentes de la investigación, es decir, otros trabajos que se hayan realizado en torno al tema que nos ocupa; así mismo, las bases teóricas que comprende el estudio del delito de especulación, el régimen de economía social de mercado y, el proceso de formación de los precios en la economía social de mercado; sin dejar de lado el marco conceptual, donde precisaremos algunos conceptos básicos.

El capítulo segundo se refiere al problema, partiendo de una realidad problemática debidamente justificada, formulando el problema general, así como los problemas específicos. A continuación, el capítulo tercero formula tentativamente en este proyecto de tesis va planteando una hipótesis, tanto general como específicas, así como los objetivos y las variables.

El capítulo cuarto desarrolla los aspectos metodológicos: el tipo y el diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos. Mientras que el capítulo quinto desarrollará los resultados y el análisis e interpretación de datos. Y, finalmente, el capítulo sexto va adelantando las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

Índice

| | |
|---|-----|
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| Introducción..... | vii |
| CAPITULO I: MARCO TEÓRICO | 1 |
| 1.1. Antecedentes | 1 |
| 1.2. Bases Teóricas..... | 2 |
| 1.3. Marco Conceptual | 5 |
| CAPÍTULO II: EL PROBLEMA | 9 |
| 2.1. Planteamiento del Problema | 9 |
| CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES | 10 |
| 3.1. Hipótesis General..... | 10 |
| 3.2. Hipótesis Específicas | 10 |
| 3.3. Objetivos | 10 |
| 3.4. Variables | 10 |
| CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 4.1. Tipo y Diseño de Investigación | 12 |
| 4.2. Población y Muestra..... | 12 |
| 4.3. Técnicas de Recolección de Datos | 12 |
| CAPÍTULO V: RESULTADOS..... | 14 |
| 5.1. Resultados | 14 |
| 5.2. Análisis e Interpretación de Resultados | 55 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES | 60 |
| 6.1. Conclusiones..... | 60 |
| 6.2. Recomendaciones..... | 60 |
| Bibliografía | 62 |
| Anexos | 63 |

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Como antecedente de la presente investigación existe un papel muy interesante titulado “El derecho penal económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales” de autoría de Máximo Alfredo Ugarte Centeno. En esta investigación concluye que: “En la actualidad la realidad de la criminalidad de empresa se proyecta más allá de los tradicionales espacios del mercado y que se van incorporando no solo nuevas conductas típicas sino nuevas formas de comisión de conductas que provocan enorme daño social y que tienen efectos en el desarrollo de un país, por lo que el derecho penal económico en la solución de los llamados delitos económicos empresariales, es una alternativa viable”¹.

Por otro lado, resulta interesante el artículo titulado “¿Especulación en el Perú? A propósito del primer párrafo del artículo 234 del Código Penal” de autoría de Ricardo Ponte Olazábal. En el mismo refiere que: “Esta clase de tipos penales, muchos, aún vigentes en nuestro Código Penal nos remiten a leyes especiales o que ya fueron derogadas o simplemente a leyes que jamás se promulgaron, por lo que se hace imposible la aplicación en algunos casos de esta clase de delitos denominados leyes penales en blanco a los supuestos de hechos que acontecen en nuestra realidad”².

Varias investigaciones ubican al delito de especulación dentro de los delitos económicos, empresariales, así como los delitos de “cuello blanco”. Así, Juan José Díaz Guevara en su artículo titulado: “Los delitos de “cuello blanco” dentro del contexto penal peruano” precisa que: “La

¹ Vega Centeno, Máximo Alfredo. *El derecho penal económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales*. En: “Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, UNMSM (Año 6, N° 12, Lima, Diciembre 2003, p. 38.

² Ponte Olazábal, Ricardo. *¿Especulación en el Perú? S propósito del primera párrafo del artículo 234 del Código Penal*. Rescatado de: <http://articulosusat.blogspot.pe/2008/07/especulacion-en-el-peru-proposito-del.html>.

circunstancia de que en la mayoría de los delitos de guante blanco no sea posible individualizar una víctima concreta tiene como corolario que muchos delitos ni siquiera sean conocidos porque no existe quién concretamente los denuncie. Esta clase de factores de selección fáctica no es legalmente controlable ni responde a políticas que pueda adoptarse organizadamente y conforme a algún criterio rector de la autoridad encargada de la persecución penal”³.

La mayor literatura y antecedentes de la presente investigación se centran en el estudio de los denominados delitos económicos. Así, el jurista Pedro Flores Polo en su artículo titulado: “Delitos económicos y delitos tributarios”, define al delito económico como “aquella infracción que, afectando a un bien jurídico patrimonial individual, lesiona o pone en peligro, en segundo término, la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios”⁴.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. El delito de especulación

En mérito a los antecedentes de investigación, nos centraremos en el tipo penal del delito de especulación, contemplado en el primer párrafo del artículo 234 del Código Penal vigente.

La figura típica está contemplada bajo la siguiente fórmula legal:

“El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

³ Díaz Guevara, Juan José. *Los delitos de “cuello blanco” dentro del contexto penal peruano*. Rescatado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista015/delitos%20de%20cuello%20blanco.htm>.

⁴ Flores Polo, Pedro. *Delitos económicos y delitos tributarios*. Rescatado de: http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev31_PFP.pdf, p. 29.

A su turno, resulta ilustrativa la siguiente definición de la especulación: “Ganancia o beneficio abusivo que se obtiene en la compraventa, en las operaciones bursátiles y en diversas transacciones lucrativas. Agio. Lucro. Acción de reflexionar. Meditar”⁵.

El delito de especulación se encuentra tipificado en el artículo 234 del Código Penal bajo la siguiente fórmula:

“El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que, injustificadamente vende bienes, o presta servicios a precio superior al que consta en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el propio vendedor o prestador de servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes que, por unidades tiene cierto peso o medida, cuando dichos bienes sean inferiores a estos pesos o medidas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados a ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa”.

Es decir, nos encontramos ante un delito que contempla una variedad de conductas y modalidades. Nos centraremos en la contenida en el primer párrafo, es decir, la conducta típica que consiste en: “El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados

⁵ Malatesta Reyes, Rosa y Daniel Hernández Nieto. *Diccionario de términos jurídicos*. Editorial Mantaro. Lima, 1997, p. 99.

oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, (...).”

Ahora bien, centrémonos en la realidad problemática. Si bien este delito se encuentra previsto en nuestro vigente Código Penal, lo cierto es que en la práctica resulta inaplicable, por cuanto el tipo penal describe una conducta que no encaja en la actualidad. Así, al describir el tipo: “El productor, fabricante o comerciante **que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente**, (...)”, en realidad hoy en día bajo el régimen constitucional de la economía social de mercado, no existe autoridad competente que fije los precios de tales productos, pues dichos precios se forman espontáneamente por la concurrencia de la oferta y de la demanda.

Es en el contexto de esta realidad problemática que el delito de especulación ha caído en el desuso, por cuanto no responde al modelo económico de economía social de mercado introducido con la nueva Constitución del año 1993.

1.2.2. La economía social de mercado

Nuestra vigente Constitución Política de 1993 en su artículo 58 establece que el régimen económico que nos rige es el de la economía social de mercado.

La economía social de mercado surgió en la Alemania Federal después de la segunda guerra mundial, con los aportes del entonces Canciller alemán Konrad Adenauer y su ministro de Economía Ludwig Erhard.

Es un régimen en el cual existe prioridad porque los agentes económicos del mercado interactúan con plenas libertades, siendo que el Estado cumple un rol regulador y subsidiario. Se trata de un modelo intermedio entre la economía de libre mercado y el régimen de la economía centralmente planificada.

Uno de los principios que rige en este modelo económico es de la oferta y la demanda. Este principio rige espontáneamente con consecuencia de la convergencia de los agentes económicos, quienes agentes sus propios fines, terminan sirviendo a los demás en el mercado.

1.2.3. La formación de los precios en la economía social de mercado

Hoy en día, en el contexto del régimen económico de la economía social de mercado no existe ninguna autoridad competente que fije los precios de los bienes y de los servicios. Pues lo que rige es la ley de la oferta y la demanda. A lo mucho el Estado podrá incentivar ciertas actividades con el propósito de que no se disparen y se desinflen los precios, en procurar de mantener precios estables, a través de las políticas monetarias del Banco Central de Reserva del Perú, que indirectamente mantiene el valor del sol.

Es en este contexto que el delito de especulación ha caído en desuso, pues al no haber autoridad competente que fije precios de productos de primera necesidad, los precios pueden ser fijados libre y espontáneamente por los proveedores con el concurso de la demanda.

1.3. Marco Conceptual

1.3.1. Delito

El delito es definido como la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista como tal en la ley penal y que vulnera un bien jurídicamente tutelado.

El penalista peruano Raúl Peña Cabrera nos ofrece un concepto de delito, en los siguientes términos:

“Las concepciones filosóficas, sociológicas y políticas del delito, nos resultan, por ahora, ajenas a nuestros propósitos. La definición técnica y dogmática del delito, deberá contener las notas objetivas y subjetivas previstas en la ley penal. En tal sentido, basándonos exclusivamente en la ley peruana, concretamos la proposición, que el delito es la acción

típicamente antijurídica y culpable. En esta definición se encuentran contenidos, todos los caracteres objetivos y subjetivos, tanto genéricos como diferenciales del delito. Las cualidades o modos que deben revertir la acción, recogen las notas esenciales que deben poseer todos los comportamientos humanos, susceptibles de ser legalmente punibles. Reconocemos que al darse estas tres condiciones de la acción, no significa necesariamente la inminencia inevitable del castigo del autor, pues hay situaciones excepcionales, exteriores a la conducta de éste y que son indispensables para la sanción en el caso específico. Esta idea, entre otras, justifica que la punibilidad no se involucre dentro de una definición sistemática del delito y, en cambio, la consideremos como su consecuencia”⁶.

Debemos tener presente que el derecho penal lo que hace es prever ciertas conductas que, al poner en riesgo o lesionar derechos o bienes jurídicos, las tipifica como delito en la ley penal. Es decir, los delitos se rigen por el principio de legalidad. El tipo penal es el supuesto de hecho previsto en la ley penal. La labor de los operadores de justicia penal consiste en encuadrar los hechos dentro del tipo penal.

Como bien precisa el insigne penalista Luis Jiménez de Asúa, sobre los elementos normativos y subjetivos del tipo:

“Ya afirmé que en la pura doctrina del tipo éste es una descripción objetiva y que la antijuricidad y la culpabilidad son caracteres distintos; pero a veces aparecen formas anormales de tipicidad en que figuran elementos normativos atinentes a la antijuricidad o elementos subjetivos.

(...)

Ante un tipo exclusivamente descriptivo, el juez que procesa no tiene más que contemplar el hecho objetivamente; no tiene para qué investigar

⁶ Peña Cabrera, Raúl. *Derecho Penal Peruano. Parte General*. Sesator. Lima, 1977, págs. 141 y 142.

la culpabilidad del agente. Así, por ejemplo, si ha habido la muerte de un hombre, no hay más que comprobar la relación de causalidad material”⁷.

A continuación, nos avocaremos al estudio del tipo penal de especulación, con sus elementos objetivos y subjetivos.

1.3.2. Delito de especulación

El delito de especulación, en el Perú, como ya se ha precisado anteriormente, se encuentra previsto en el artículo 234 del Código Penal vigente. La figura típica está contemplada bajo la siguiente fórmula legal:

“El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

De esta manera, siguiendo la descripción objetiva del tipo penal de especulación, diremos que la conducta consiste en: “poner en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente”.

Por otro lado, la tipicidad subjetiva se refiere por un lado al sujeto activo del delito, es decir, quien lo comete, y así mismo al sujeto pasivo del delito, es decir, el agraviado. En el presente caso del delito de especulación, el sujeto activo puede ser: el productor, el fabricante o el comerciante; es decir, el tipo subjetivo en cuanto al sujeto activo es específico al establecer que solamente el delito de especulación podría ser cometido por el productor, el fabricante o el comerciante.

El delito de especulación se trata de un delito contra el orden económico. Como precisa Luis Bramont Arias Torres sobre este punto:

⁷ Jiménez de Asúa, Luis. *Problemas de Derecho Penal*. Librería y Editorial “La Facultad”. Buenos Aires, 1944, págs. 27 y 28.

“(…) en los delitos económicos el bien jurídico no puede establecerse en forma clara y precisa, porque no atenta en forma directa contra un valor respetado socialmente, sino sobre ciertos elementos que permiten asegurar un espacio dentro del cual los demás valores sociales pueden desarrollarse plenamente (…)”⁸.

Es por ello necesario que nos refiramos al modelo económico contemplado en nuestra Constitución Política, que es la denominada economía social de mercado, la cual recoge precisamente esos elementos dentro de los cuales pueden desarrollarse plenamente los demás valores.

1.3.3. Economía social de mercado

La economía social de mercado es un régimen intermedio (eclectico) que recoge lo mejor de los dos modelos económicos antagónicos: la economía de libre mercado y la economía centralmente planificada.

Como ya se ha precisado, se encuentra previsto en la Constitución Política. Es lo que se denomina como la “Constitución Económica”. Para Bruno Águila Grados: “Puede definirse como el conjunto de preceptos de rango constitucional sobre la ordenación de la vida económica”⁹.

La economía social de mercado es un modelo económico que encierra un conjunto de principios, valores y normas, dentro de los cuales se relacionan los agentes económicos bajo la acción del Estado. La intervención del Estado en la economía, bajo este modelo, se limita a: (i) regular normativamente al mercado, (ii) realizar actividad empresarial subsidiaria y, (iii) promover y orientar el desarrollo.

⁸ Bramont Arias Torres, Luis. *Delitos económicos y bien jurídico*. En: “Ius et Veritas”. Lima. Rescatado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15362/15819, pp. 85-92, p. 97.

⁹ Águila Grados, Bruno. *El ABC del Derecho Constitucional*. Egacal-Editorial San Marcos. Lima, 2014, p. 230.

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Problema General

¿En qué medida el delito de especulación contemplado en el primer párrafo del artículo 234 del Código Penal ha caído en desuso en el contexto de la economía social de mercado previsto en la Constitución Política del Estado vigente de 1993?

2.1.2. Problemas Específicos

PE1. ¿En qué medida la economía social de mercado es un régimen económico previsto para garantizar libertades económicas?

PE2. ¿En qué medida la formación de los precios de los productos y servicios se determina espontáneamente por concurrencia de ofertantes y demandantes?

2.2. Justificación del Problema

La presente investigación se justifica dado que actualmente el delito de especulación ha caído en desuso por el vigente modelo económico de economía social de mercado contemplado en la Constitución Política de 1993, y los agentes económicos necesitan de la seguridad jurídica de saber que sus comportamientos en el mercados están amparados por la ley y que tales no encajan dentro de los tipos penales o en la práctica carecen de sanción penal efectiva.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

El delito de especulación contemplado en el primer párrafo del artículo 234 del Código Penal ha caído en desuso en el contexto de la economía social de mercado previsto en la Constitución Política del Estado vigente de 1993 en medida significativa.

3.2. Hipótesis Específicas

HE1. La economía social de mercado es un régimen económico previsto para garantizar libertades económicas en medida significativa.

HE2. La formación de los precios de los productos y servicios se determina espontáneamente por concurrencia de ofertantes y demandantes en medida significativa.

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Determinar si el delito de especulación contemplado en el primer párrafo del artículo 234 del Código Penal ha caído o no en desuso en el contexto de la economía social de mercado previsto en la Constitución Política del Estado vigente de 1993.

3.3.2. Objetivos Específicos

O1. Determinar los alcances de la economía social de mercado.

O2. Determinar la formación de los precios de los productos y servicios en el contexto de la economía social de mercado.

3.4. Variables

Variable independiente

Régimen constitucional económico de economía social de mercado

Variable dependiente

Delito de especulación

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño de Investigación

El tipo de investigación es básica o pura por cuanto el conocimiento el conocimiento al cual se arribará servirá para enriquecer las teorías en torno al delito de especulación en el contexto de la economía social de mercado, en el Perú.

El diseño de investigación encierra un enfoque cualitativo, por cuanto se van a analizar distintos supuestos de hecho previstos en el tipo penal de especulación previsto en el artículo 234 del Código Penal, a la luz del capítulo económico de la Constitución, que es la economía social mercado, para corroborar si es que es aplicable el delito en cuestión en el contexto del modelo económico vigente.

4.2. Población y Muestra

A) La población de la presente investigación está compuesta por:

Abogados, jueces, fiscales y ciudadanos de la ciudad de Ica.

B) La muestra de la presente investigación estará compuesta por:

40 abogados, 10 jueces, 20 fiscales y 80 ciudadanos de la ciudad de Ica.

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos serán:

- Análisis documental, en base a libros, papel, ensayos, artículos, así como leyes concernientes al tema abordado.
- Encuesta, que se aplicará a los operadores de justicia de la ciudad de Ica.

Los instrumentos utilizados en la presente investigación serán:

- Guía de entrevistas, para analizar el fenómeno.

- Cuestionario, aplicado para la encuesta, constará de 10 preguntas objetivas para la población, en la cual está enfocada la investigación.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

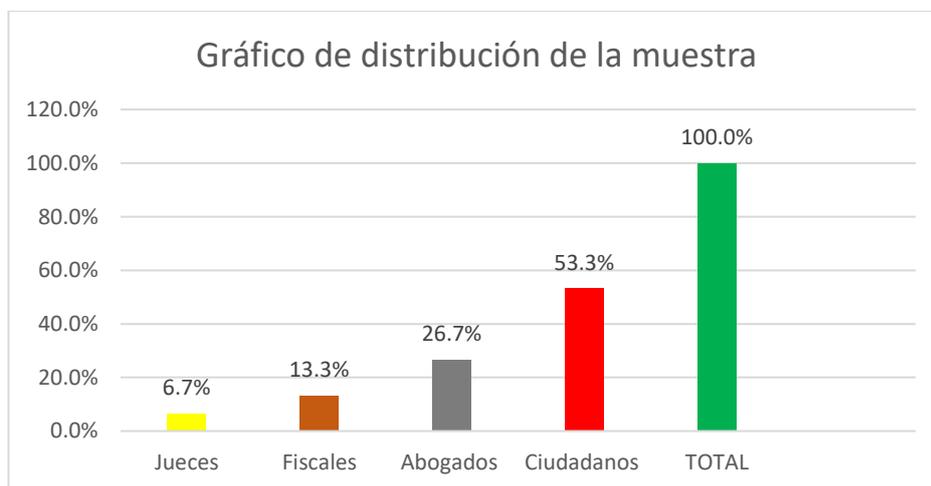
5.1. Resultados

MÓDULO I: DATOS GENERALES

| CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA | | | |
|-------------------------------|-----|--------|--------|
| | f | % | |
| Jueces | 10 | 6.7% | Yellow |
| Fiscales | 20 | 13.3% | Brown |
| Abogados | 40 | 26.7% | Grey |
| Ciudadanos | 80 | 53.3% | Red |
| TOTAL | 150 | 100.0% | Green |

INTERPRETACIÓN:

De los 150 encuestados, el 6.7% fueron Jueces, el 13.3% fueron Fiscales, el 26.7% fueron abogados y el 53.3% fueron ciudadanos.



MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

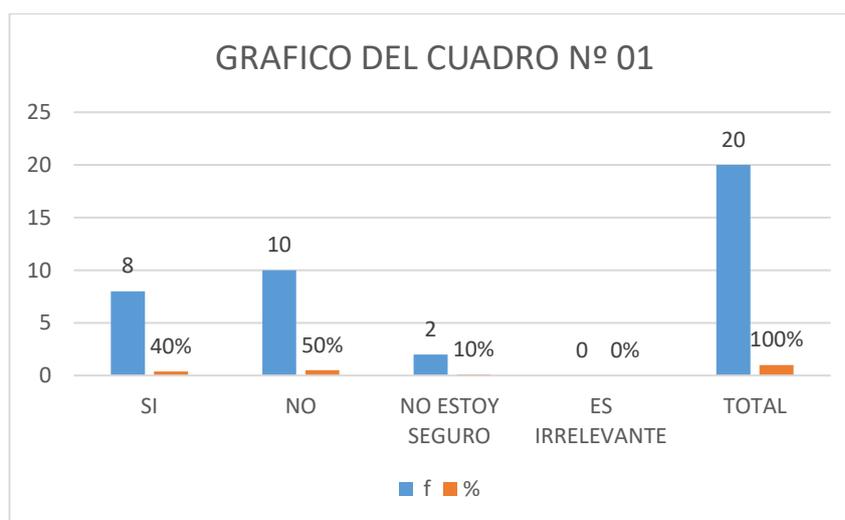
Representación de la Ficha de encuestas a los Jueces

GRAFICO N° 01

| 1.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el artículo 234° del Código Penal vigente: “el productor, fabricante, comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa? | | |
|--|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 9 | 90% |
| NO | 1 | 10% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACION:

De los diez Jueces encuestados el 90% respondió que sí y el 10 % respondió que no.



CUADRO N° 02

| 2.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el régimen económico de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución, los precios de los productos los fija la ley de la oferta y la demanda? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 10 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |
| | | |

INTERPRETACIÓN:

De los diez jueces encuestados el 100% respondió que sí.

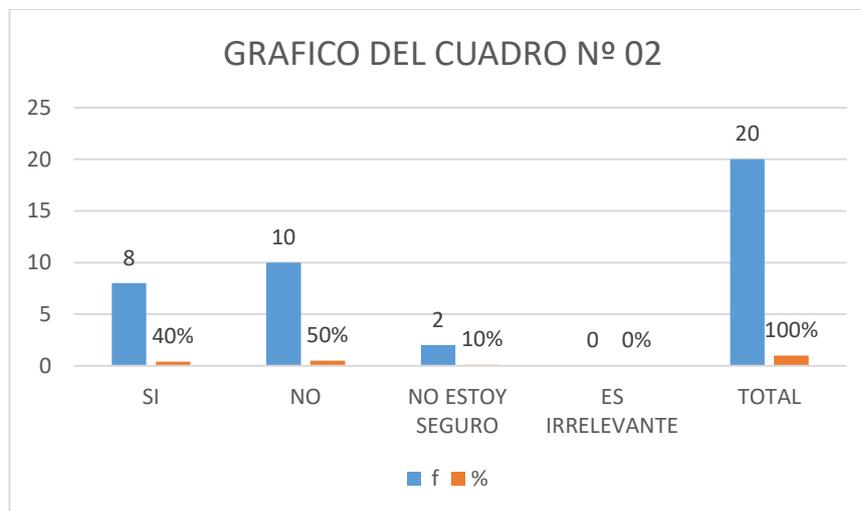
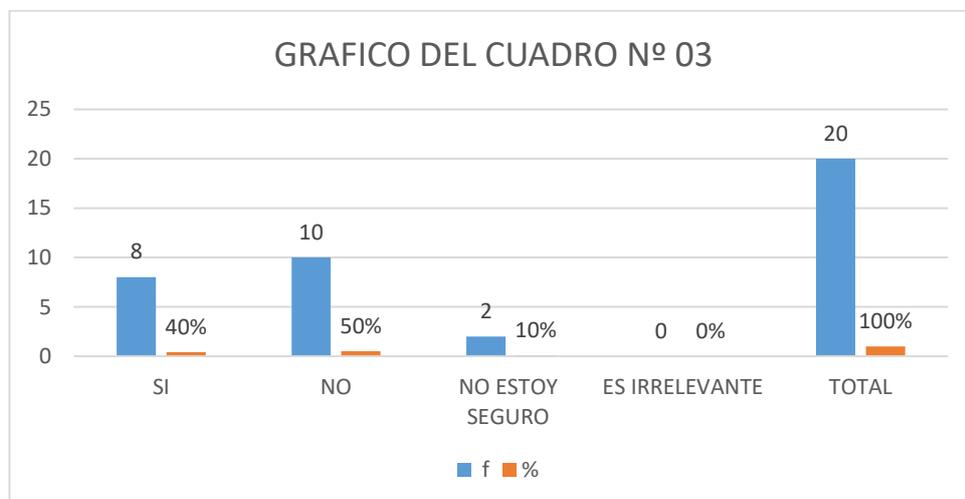


GRAFICO N° 03

| 3.- ¿Cómo considera Ud. ¿A la especulación de los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|--|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| JUSTA | 1 | 10% |
| INJUSTA | 7 | 70% |
| NECESARIA | 1 | 10% |
| INNECESARIA | 1 | 10% |
| TOTAL | 10 | 100% |

}INTERPRETACIÓN:

De los diez Jueces encuestados el 10% dijo que es Justa, 70% dijo que es injusta, otro 10% dijo que es necesaria y el último 10% dijo que es innecesaria.

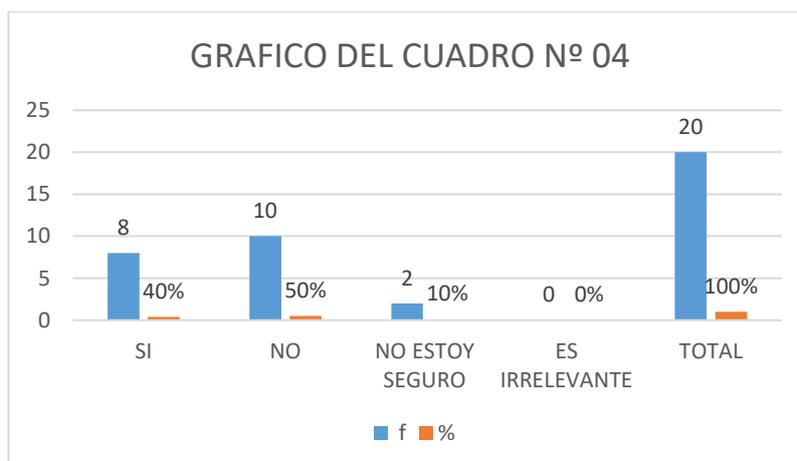


CUADRO N° 04

| 4.- ¿Considera Ud. ¿Que le corresponde al Estado fijar los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 2 | 20% |
| NO | 8 | 80% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACION:

De los diez Jueces encuestado el 20% respondió que sí y el 80% respondió que no.



CUADRO N° 05

| 5.- ¿Considera Ud. Que los precios de todos los productos, incluidos los de primera necesidad, deben ser fijados por la Ley de la oferta y la demanda? | | |
|--|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 9 | 90% |
| NO | 1 | 10% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los diez Jueces encuestados el 90% respondió que sí, y el 10% respondió que no.

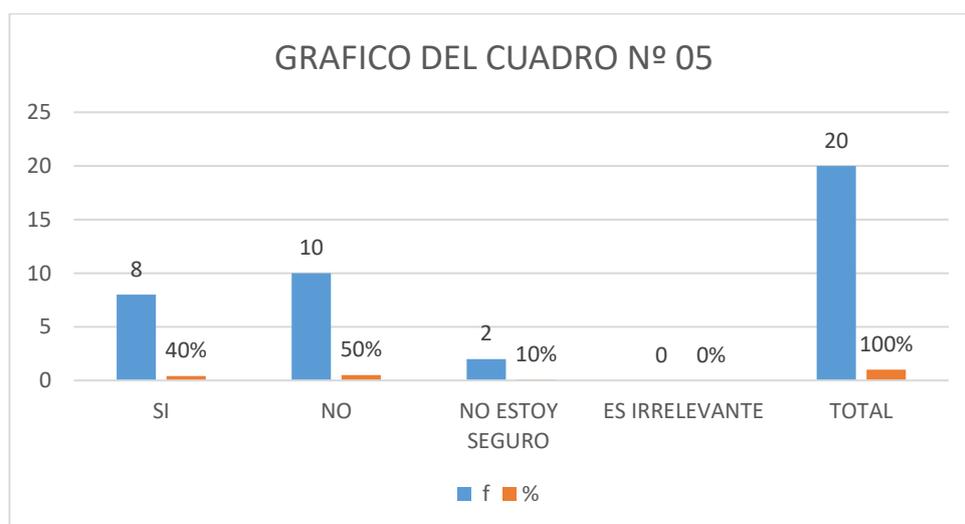


GRAFICO N° 06

| 6.- ¿Considera Ud. ¿Que el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal ha caído en desuso en el contexto del régimen de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 6 | 60% |
| NO | 3 | 30% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 10% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los diez Jueces encuestado el 60% respondió que sí, el 30% respondió que no, y el último 10% respondió que no están seguro.

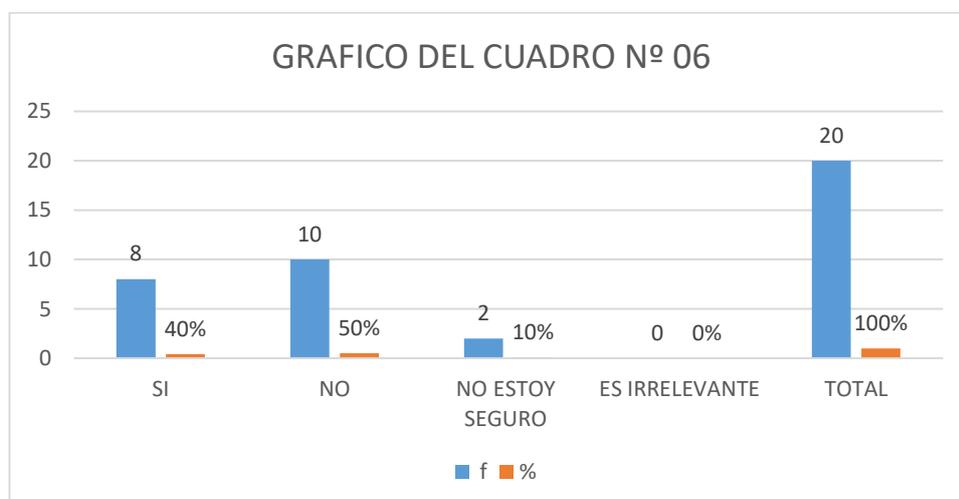


GRAFICO N° 07

| 7.- Considera Ud. ¿Que debe despenalizarse el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal en el contexto de la Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 3 | 30% |
| NO | 6 | 60% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 10% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los diez Jueces encuestados el 30% dijo que si, el 60% dijo que no, y el ultimo 10% dijo que no están seguros.

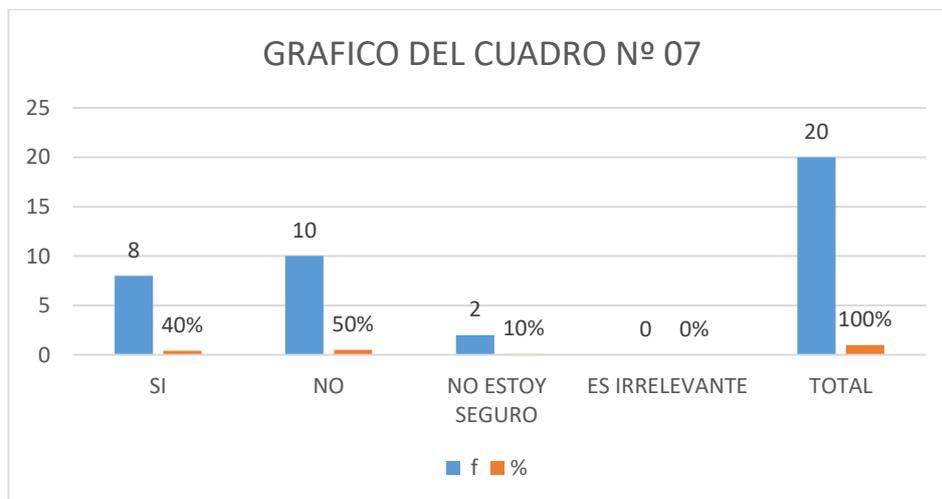


GRAFICO N° 08

| 8.- Considera Ud. ¿Que la especulación debe ser sancionada a nivel administrativo por INDECOPI? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 6 | 60% |
| NO | 3 | 30% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 10% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los diez Jueces encuestados el 60% dijo que si, el otro 30% dijo que no, y el ultimo 10% dijo que no están seguros.

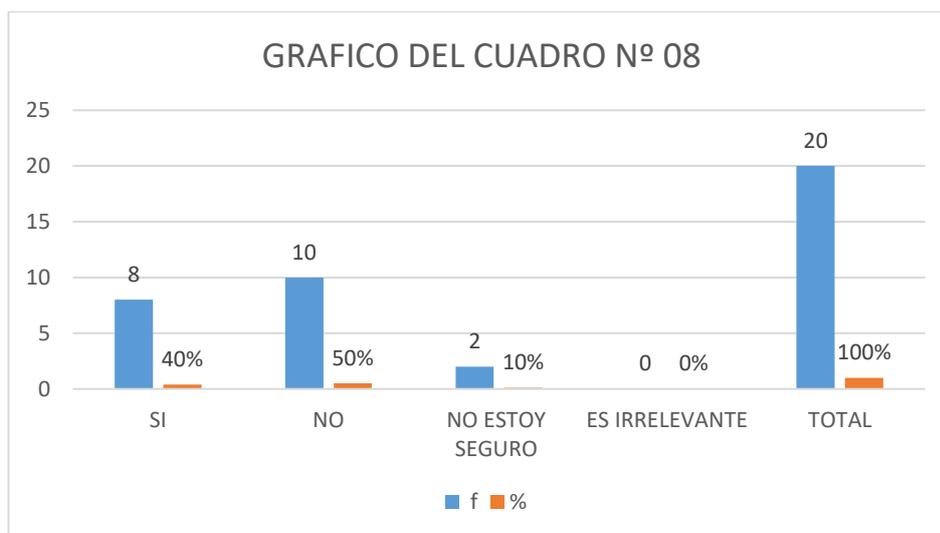


GRAFICO N° 09

| 9.- ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada por los propios consumidores y/o usuarios en el proceso espontáneo de mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 8 | 80% |
| NO | 2 | 20% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los diez Jueces encuestados el 80% dijo que si, y el 20% dijo que no.

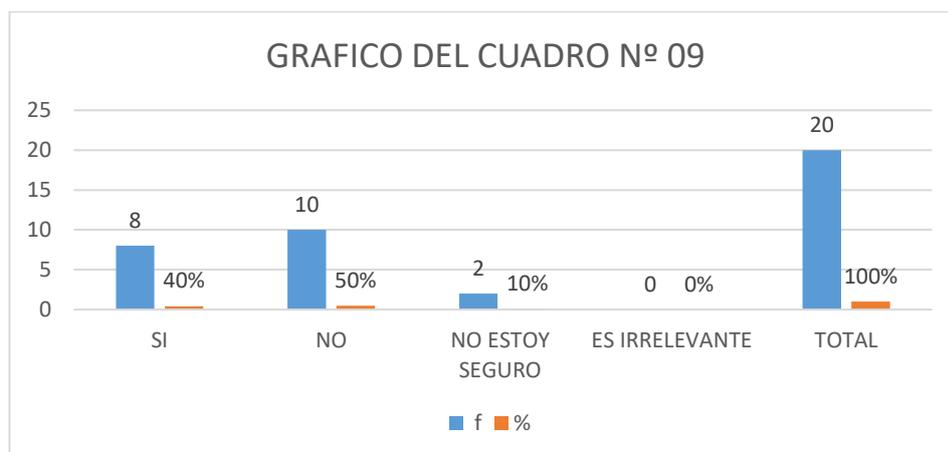
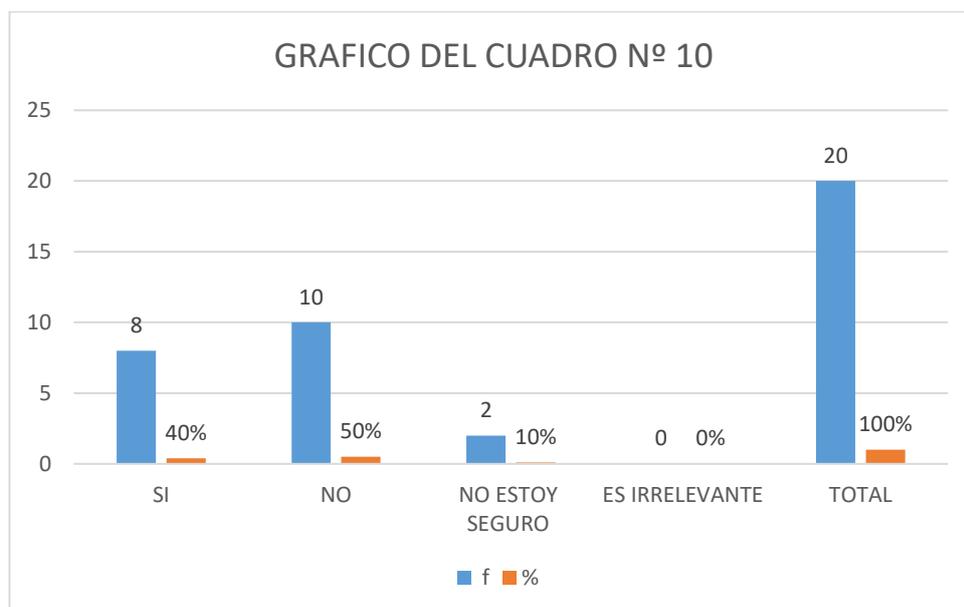


GRAFICO N° 10

| 10.- Considera Ud. ¿Que la especulación es natural que se presente en el régimen de Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 5 | 50% |
| NO | 4 | 40% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 10% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los diez Jueces encuestados el 50% dijo que si, el 40% dijo que no, y el ultimo 10% dijo que no están seguros.



Representación de la Ficha de encuesta a los Fiscales

GRAFICO N° 01

| 1.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el artículo 234° del Código Penal vigente: “el productor, fabricante, comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa? | | |
|--|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 20 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados el 100% respondió que sí.

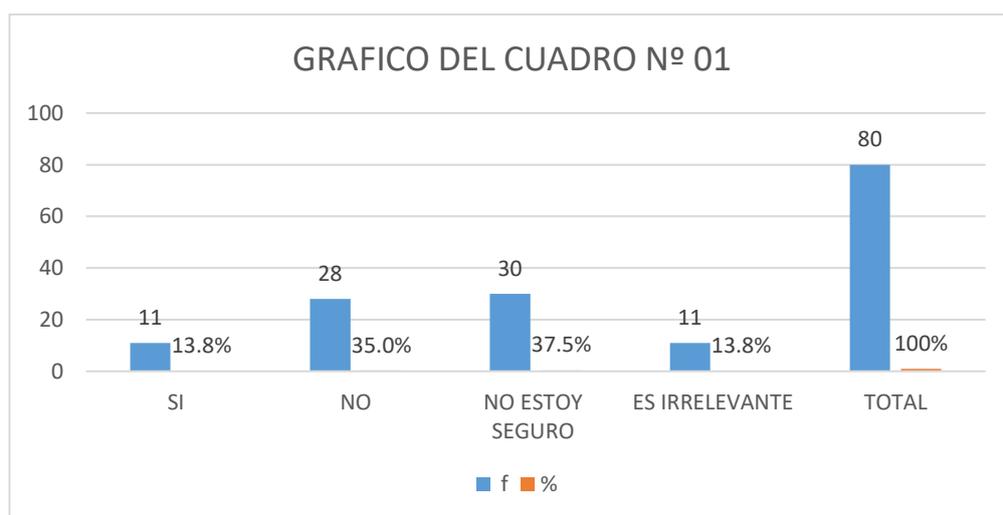


GRAFICO N° 02

| 2.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el régimen económico de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución, los precios de los productos los fija la ley de la oferta y la demanda? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 18 | 90% |
| NO | 1 | 5% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 5% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados, el 90% dijo que si, el 5% dijo que no, y el ultimo 5% dijo que no está seguro.

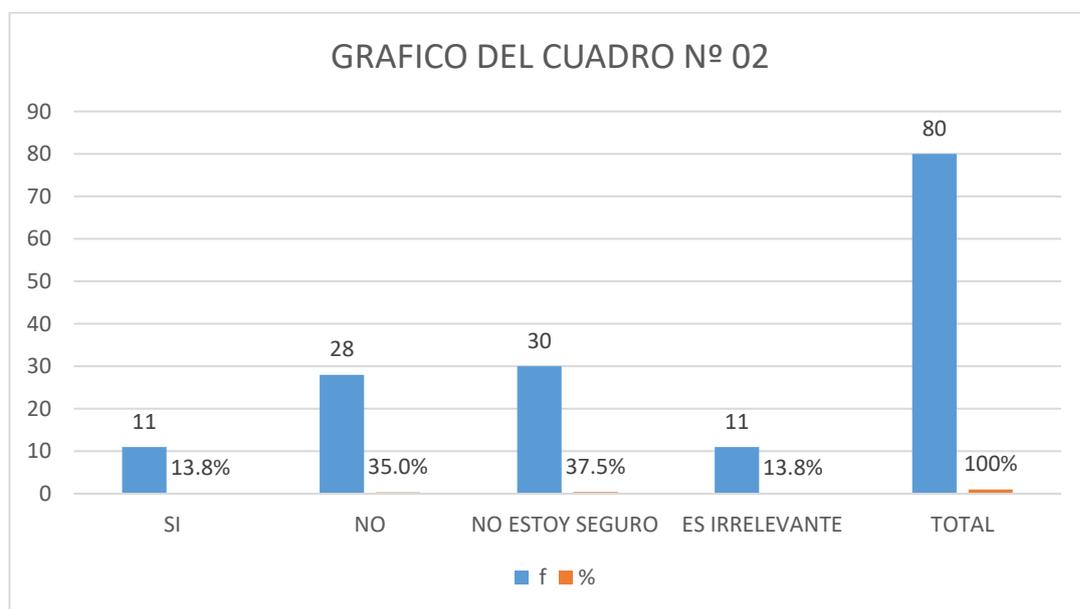


GRAFICO N° 03

| 3.- ¿Cómo considera Ud. A la especulación de los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|---|--------|----------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| JUSTA | 1 | 5% |
| INJUSTA | 1 8 | 90% |
| NECESARIA | 1 | 5% |
| INNECESARIA | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 0 | 100 % |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados el 5% dijo que es justa, el 90 % dijo que es injusta y el último 5% dijo que necesaria.

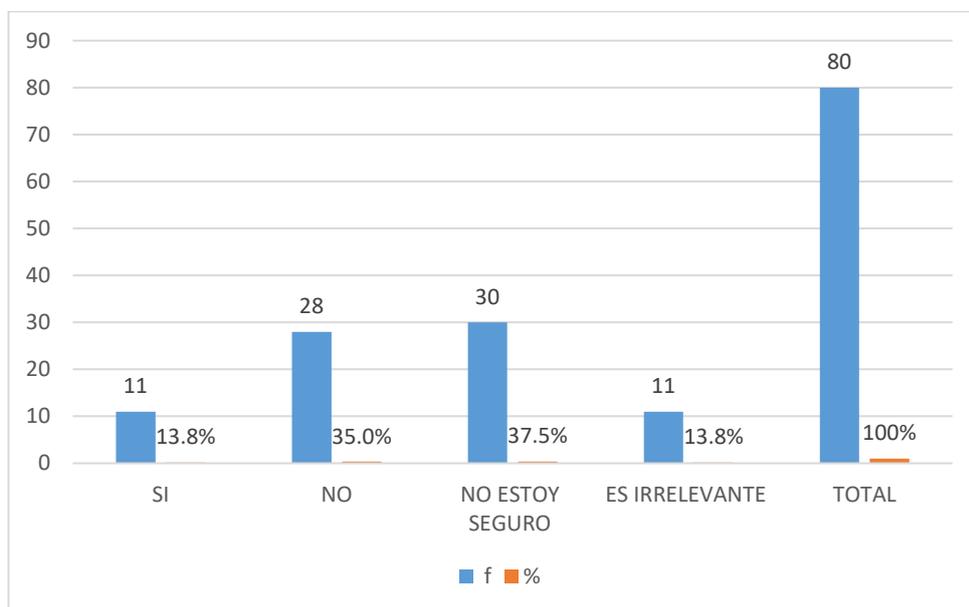


GRAFICO N° 04

| 4.- Considera Ud. ¿Qué le corresponde al Estado fijar los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|--|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 12 | 60% |
| NO | 8 | 40% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados, el 60% dijo que si, y el 40% dijo que no.

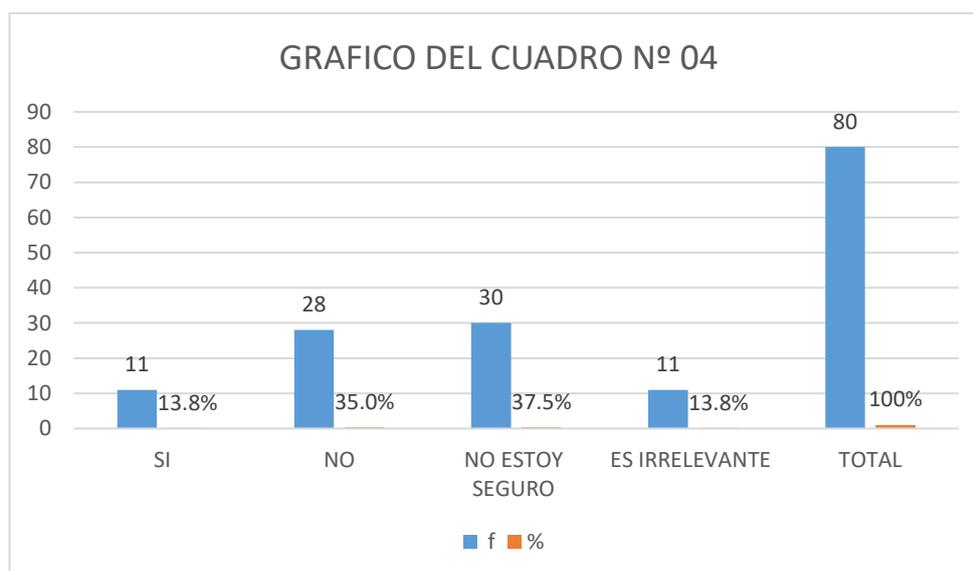


GRAFICO N° 05

| 5.- ¿Considera Ud. Que los precios de todos los productos, incluidos los de primera necesidad, ¿deber sen fijados por la Ley de la oferta y la demanda? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 10 | 50% |
| NO | 9 | 45% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 5% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados el 50% respondió que sí, el 45% respondió que no, y el 5% respondió que no están seguros.

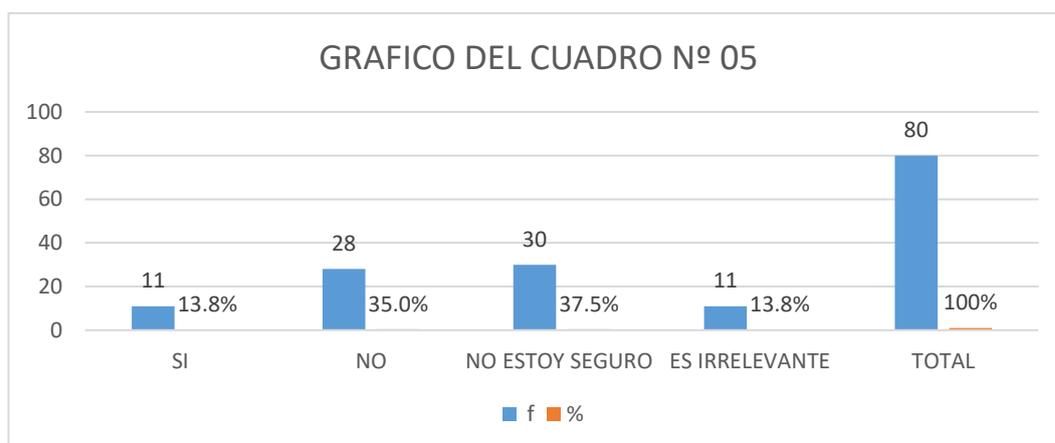


GRAFICO N° 06

| 6.- Considera Ud. ¿Que el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal ha caído en desuso en el contexto del régimen de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución? | | |
|--|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 18 | 90% |
| NO | 1 | 5% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 5% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados, el 90% respondió que sí, el 5% respondió que no, y el otro 5% respondió que no están seguros.

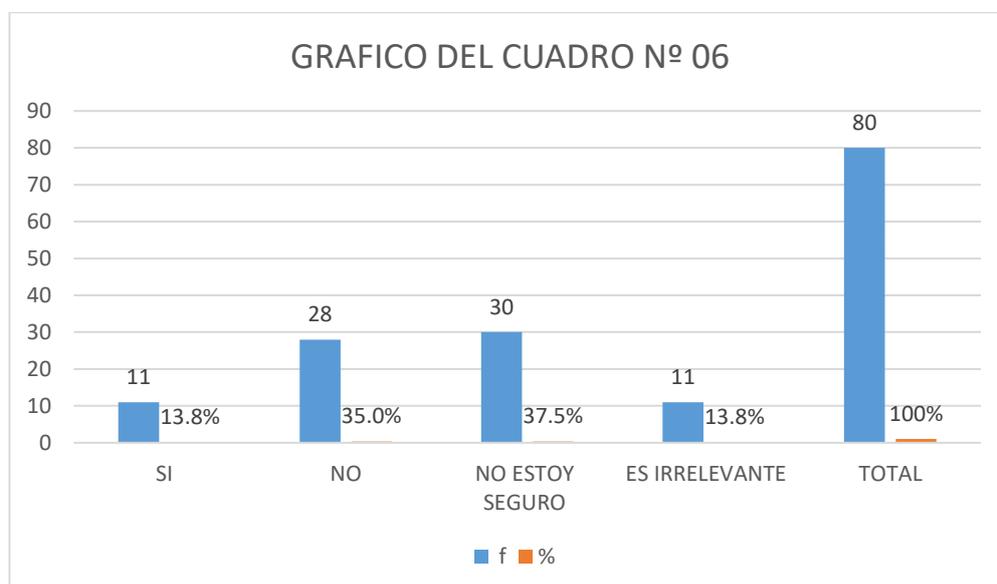


GRAFICO N° 07

| 7.- ¿Considera Ud. Que debe despenalizarse el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal en el contexto de la Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 14 | 70% |
| NO | 5 | 25% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 5% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados el 70% dijo que si, el 25% dijo que no, y el último 5% dijo que no están seguros.

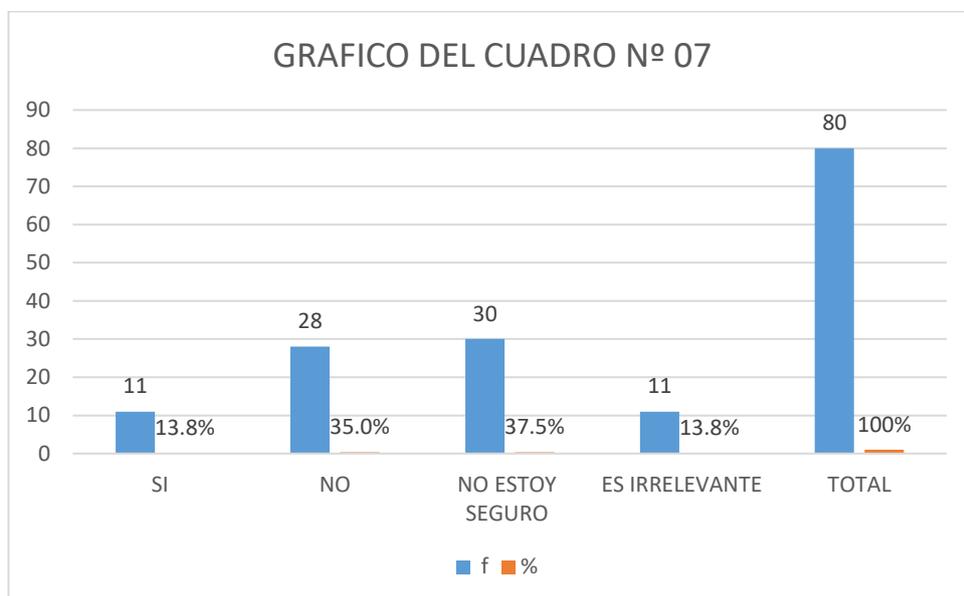


GRAFICO N° 8

| 8.- ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada a nivel administrativo por INDECOPI? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 17 | 85% |
| NO | 3 | 15% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De veinte Fiscales encuestados, el 85% dijo que sí, y el 15% dijo que no.

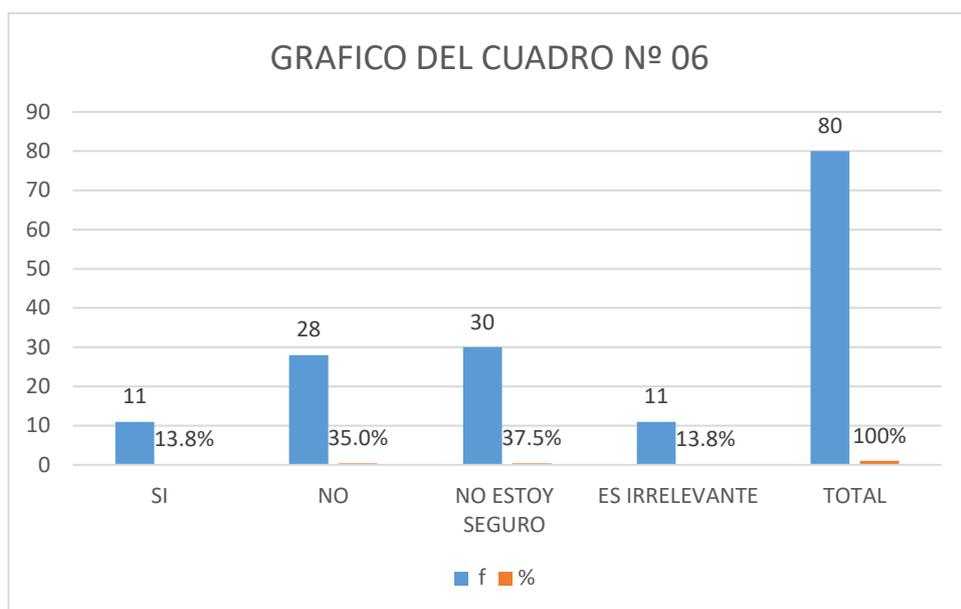


GRAFICO N° 09

| 9.- ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada por los propios consumidores y/o usuarios en el proceso espontáneo de mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 9 | 45% |
| NO | 10 | 50% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 5% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De veinte Fiscales encuestados el 45% dijo que si, el 50% dijo que no, y el 5% dijo que no están seguros.

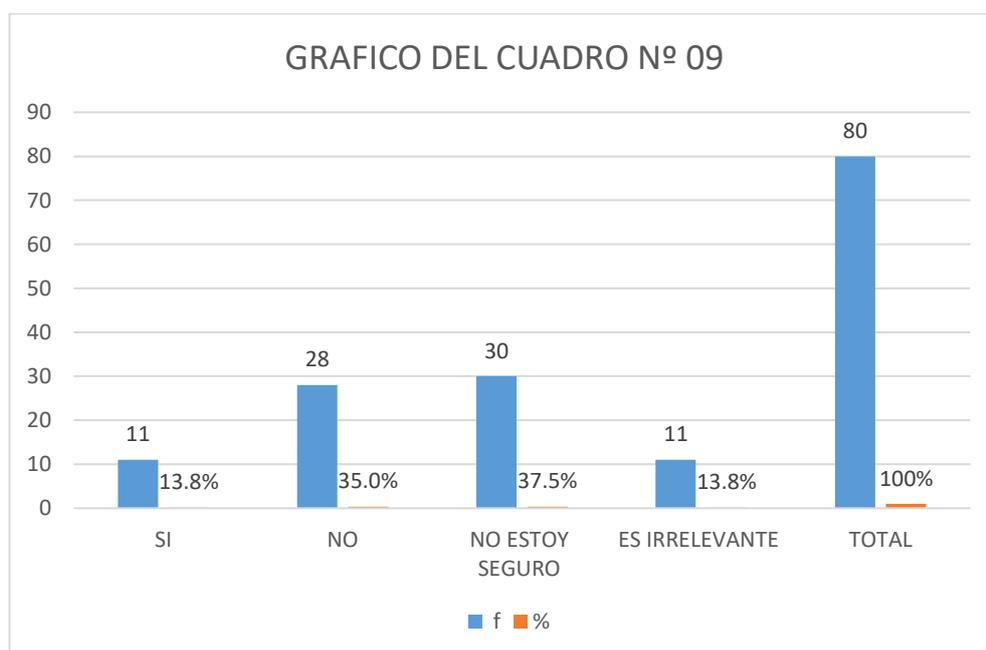
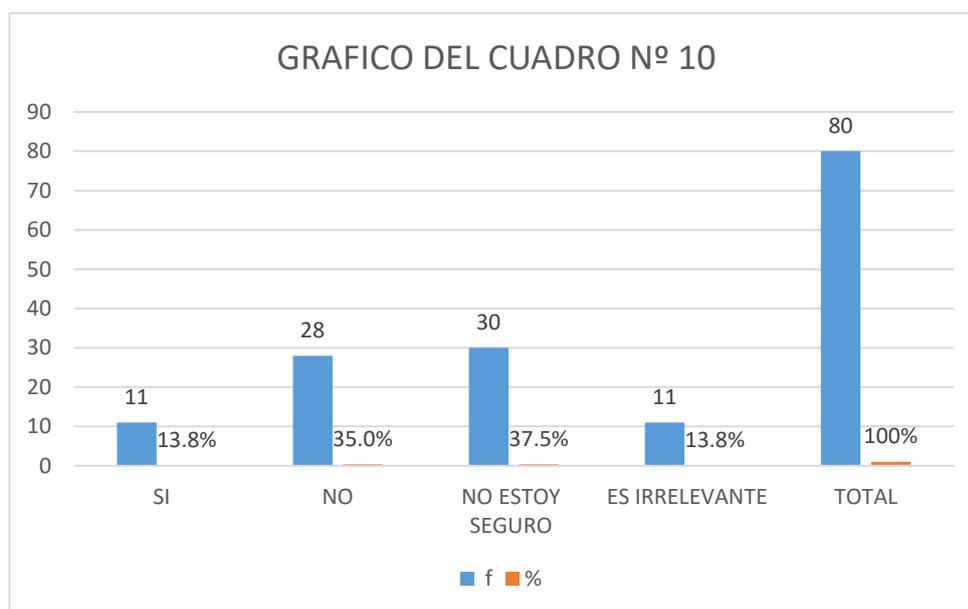


GRAFICO N° 10

| 10.- Considera Ud. ¿Que la especulación es natural que se presente en el régimen de Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 8 | 40% |
| NO | 10 | 50% |
| NO ESTOY SEGURO | 2 | 10% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los veinte Fiscales encuestados el 40% dijo que sí, el 50% dijo que no, y un 10% dijo que no están seguros.



Representación de fichas de los abogados encuestados

GRAFICO N° 01

| 1.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el artículo 234° del Código Penal vigente: “el productor, fabricante, comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa?” | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 33 | 83% |
| NO | 2 | 5% |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 2.5% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 4 | 10% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados, el 83% dijo que si, el 5% dijo que no, el 2,5% dijo que no están seguros, y el 10% dijo que recién han tomado conocimiento.

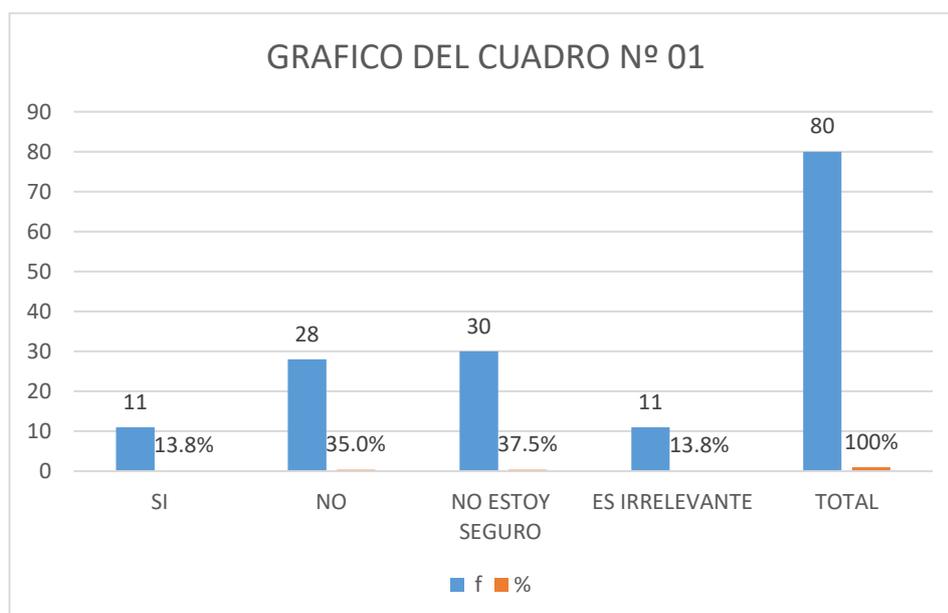


GRAFICO N° 02

2.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el régimen económico de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución, los precios de los productos los fija la ley de la oferta y la demanda?

| ALTERNATIVAS | f | % |
|---------------------------|----|------|
| SI | 36 | 90% |
| NO | 1 | 2.5% |
| NO ESTOY SEGURO | 2 | 5% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 1 | 2.5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados, el 90% dijo que si, el 2.5% dijo que no, el 5% dijo que no está seguro, y el 2.5% recién ha tomado conocimientos.

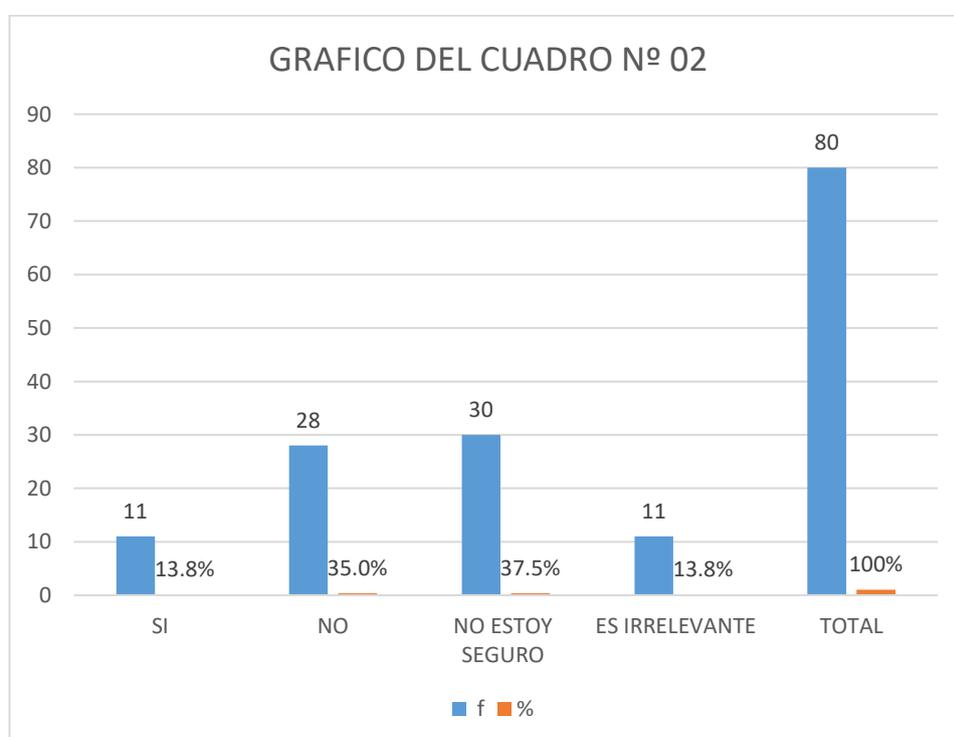


GRAFICO N° 03

| 3.- ¿Cómo considera Ud. A la especulación de los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| JUSTA | 1 | 2.5% |
| INJUSTA | 28 | 70% |
| NECESARIA | 7 | 18% |
| INNECESARIA | 4 | 10% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados, un 2.5% dijo que es justa, un 70% dijo que es injusta, un 18% dijo que es necesaria y un 10% dijo que es innecesaria.

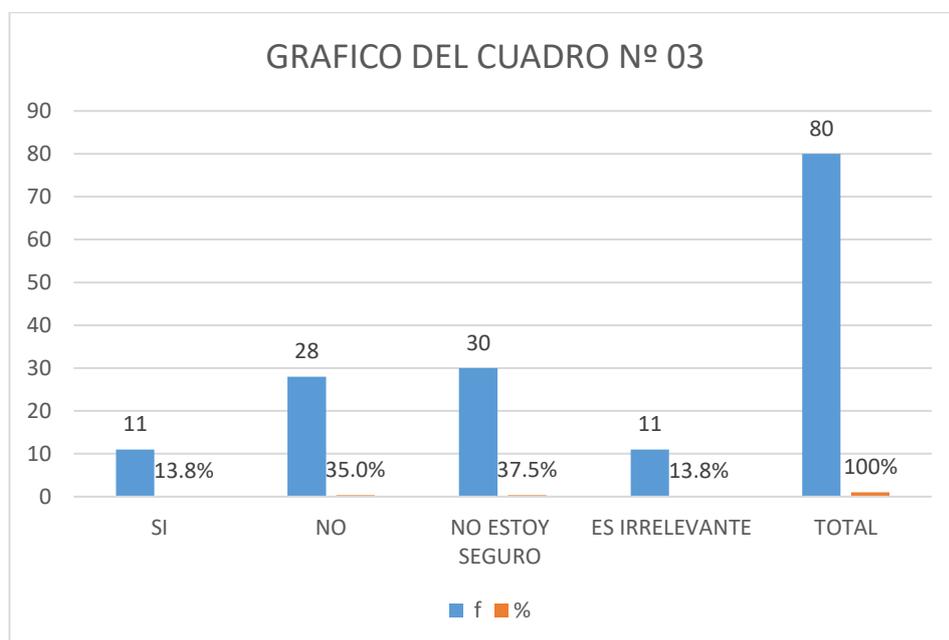


GRAFICO N° 04

| 4.- ¿Considera Ud. Que le corresponde al Estado fijar los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|--|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 17 | 43% |
| NO | 20 | 50% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 3 | 7.5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados, el 43% dijo que sí, el 50% dijo que no, el 7.5% dijo que es irrelevante.

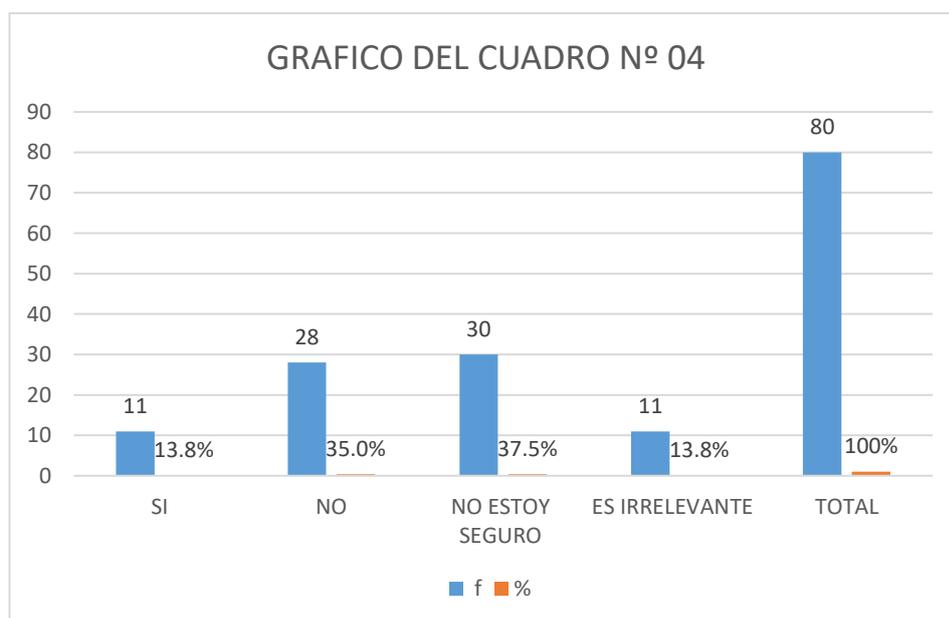


GRAFICO N° 05

| 5.- Considera Ud. Que los precios de todos los productos, incluidos los de primera necesidad, ¿deben ser fijados por la Ley de la oferta y la demanda? | | |
|--|----|-------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 25 | 63% |
| NO | 13 | 32.5% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 2 | 5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados, el 63% dijo que si, el 32.5% dijo que no, y el 5% dijo que es irrelevante.

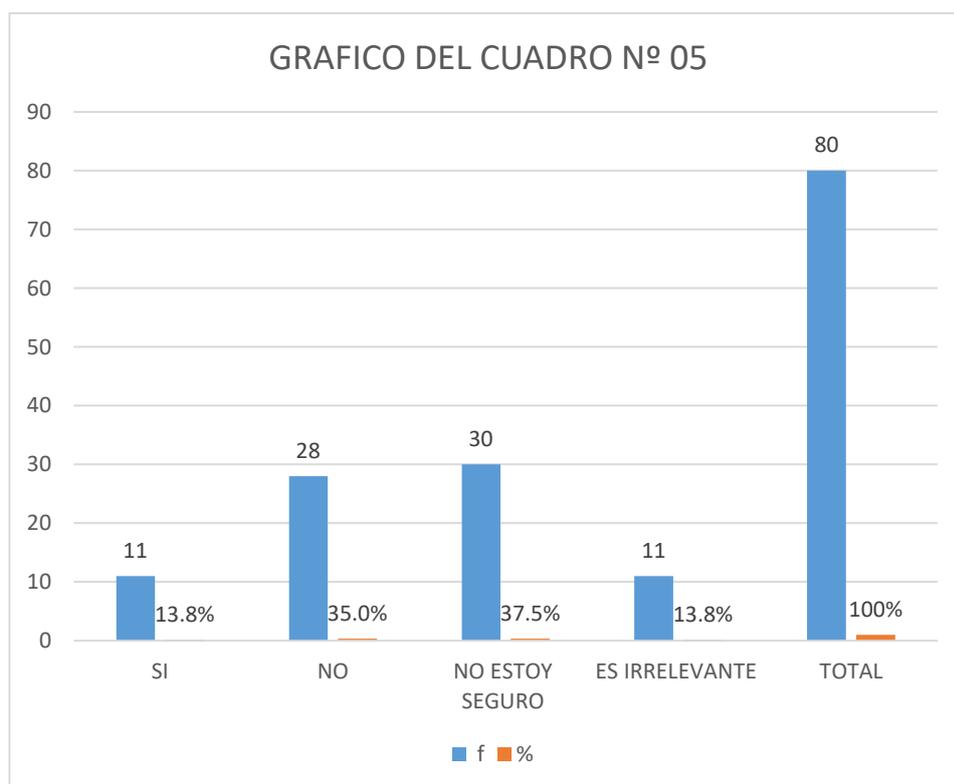


GRAFICO N° 06

| 6.- ¿Considera Ud. Que el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal ha caído en desuso en el contexto del régimen de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución? | | |
|--|----|-------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 29 | 73% |
| NO | 5 | 12.5% |
| NO ESTOY SEGURO | 4 | 10% |
| ES IRRELEVANTE | 2 | 5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados el 73% dijo que si, el 12.5% dijo que no, el 10% dijo que no están seguros, y el 5% dijo que es irrelevante.

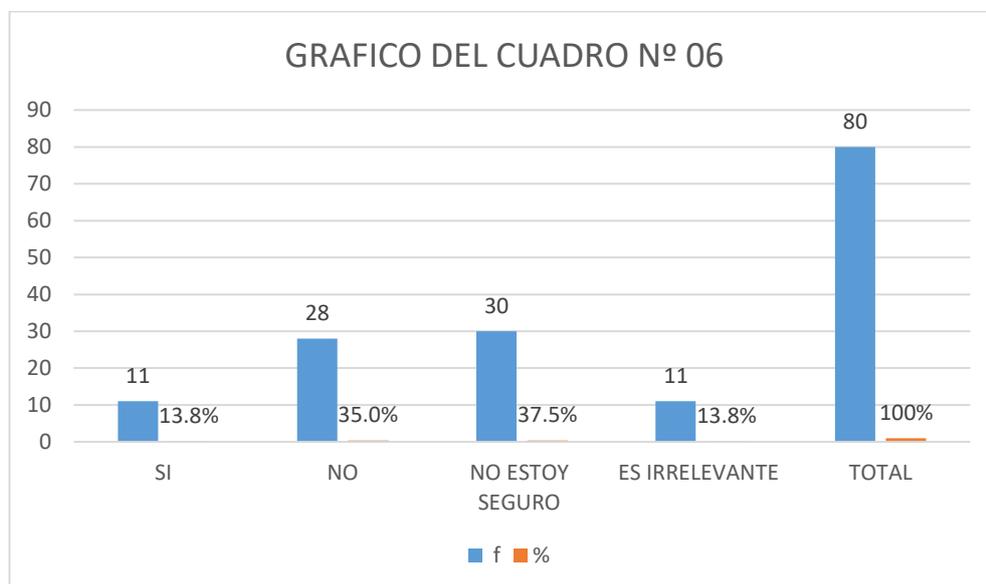


GRAFICO N° 07

| 7.- Considera Ud. ¿Que debe despenalizarse el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal en el contexto de la Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 12 | 30% |
| NO | 28 | 70% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados el 30% dijo que sí, y el 70% dijo que no.

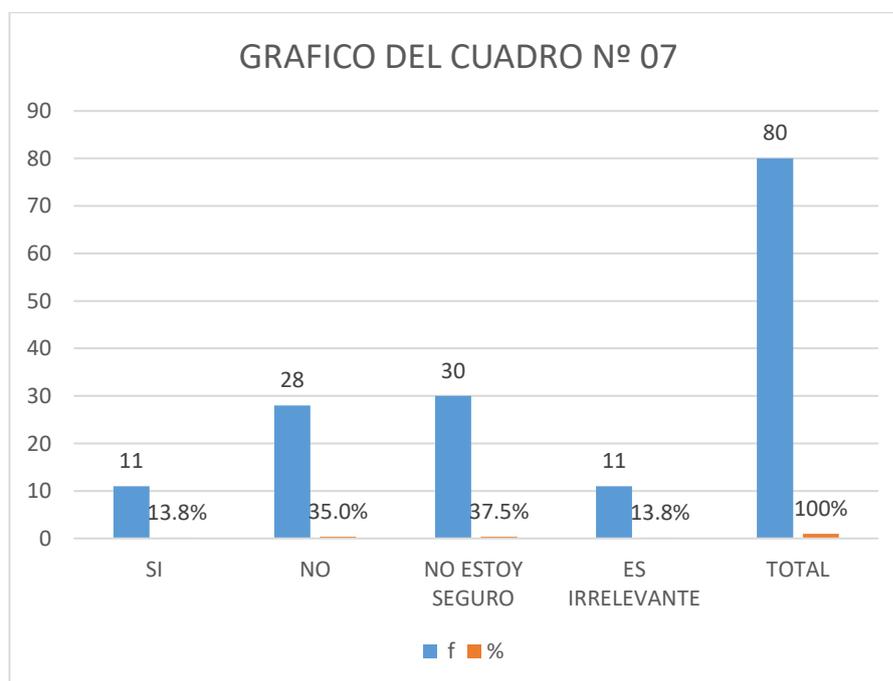


GRAFICO N° 08

| 8.- Considera Ud. ¿Que la especulación debe ser sancionada a nivel administrativo por INDECOPI? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 34 | 85% |
| NO | 6 | 15% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 0 | 0% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados, el 85% dijo que si y el 15% dijo que no.

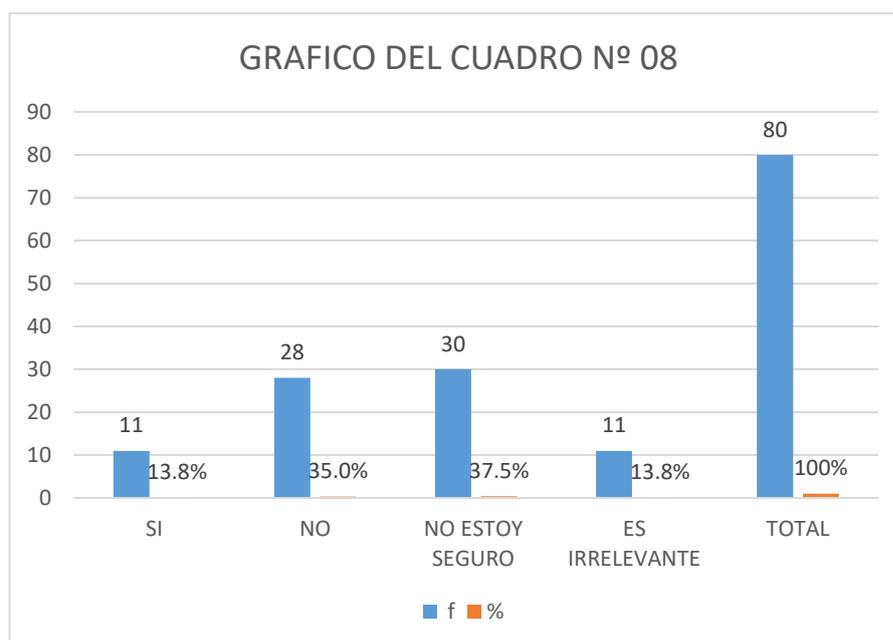


GRAFICO N° 9

| 9.- ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada por los propios consumidores y/o usuarios en el proceso espontáneo de mercado? | | |
|---|----|-------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 13 | 32.5% |
| NO | 23 | 58% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 4 | 10% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta abogados encuestados el 32.5% dijo que si, el 58% dijo que no, y un 10% dijo que es irrelevante.

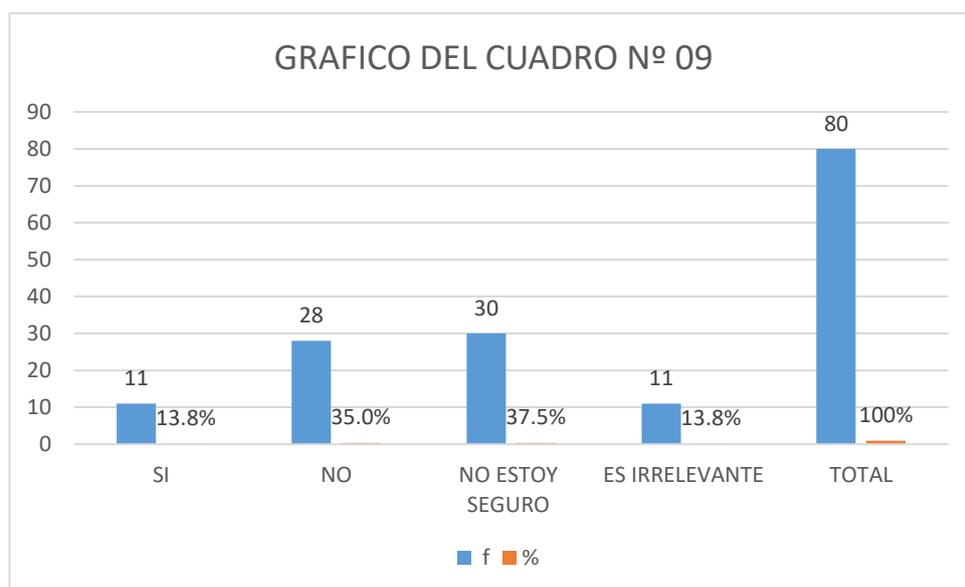
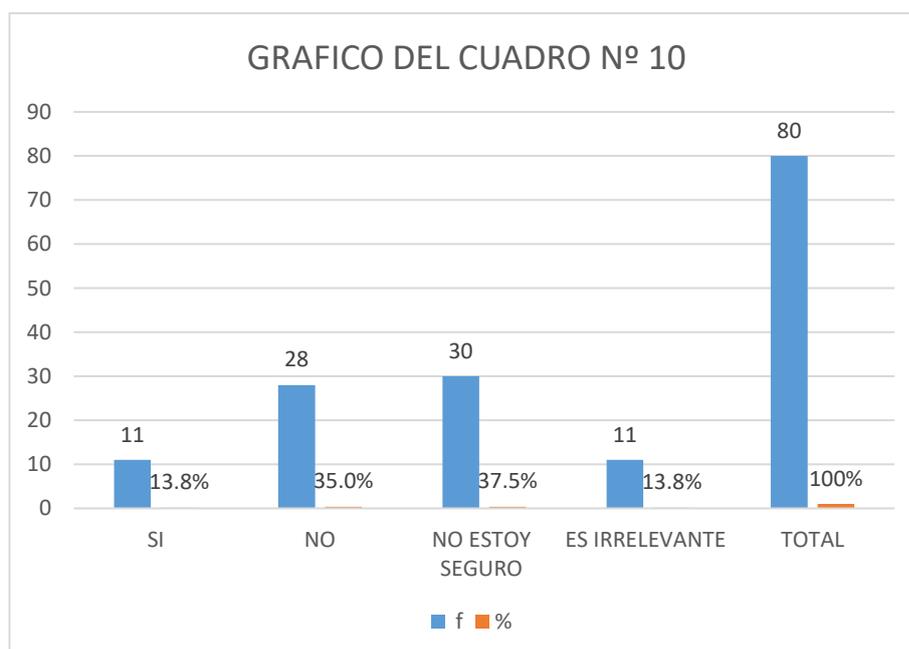


GRAFICO N° 10

| 10.- ¿Considera Ud. Que la especulación es natural que se presente en el régimen de Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 24 | 60% |
| NO | 15 | 38% |
| NO ESTOY SEGURO | 0 | 0% |
| ES IRRELEVANTE | 1 | 2.5% |
| TOTAL | 40 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los cuarenta encuestados el 60% dijo que si, el 38% dijo que no y el 2.5 % que es irrelevante.



Representación de fichas de los ciudadanos encuestados

GRAFICO N° 01

| 1.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el artículo 234° del Código Penal vigente: “el productor, fabricante, comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa?” | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 7 | 9% |
| NO | 5 | 6% |
| NO ESTOY SEGURO | 43 | 54% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 25 | 31% |
| TOTAL | 80 | 100% |

INTERPRETACIÓN

De ochenta ciudadanos encuestados, el 9% dijo que si, el 6% dijo que no, el 54% dijo que no están seguros y el 31% dijo que recién toman conocimiento.

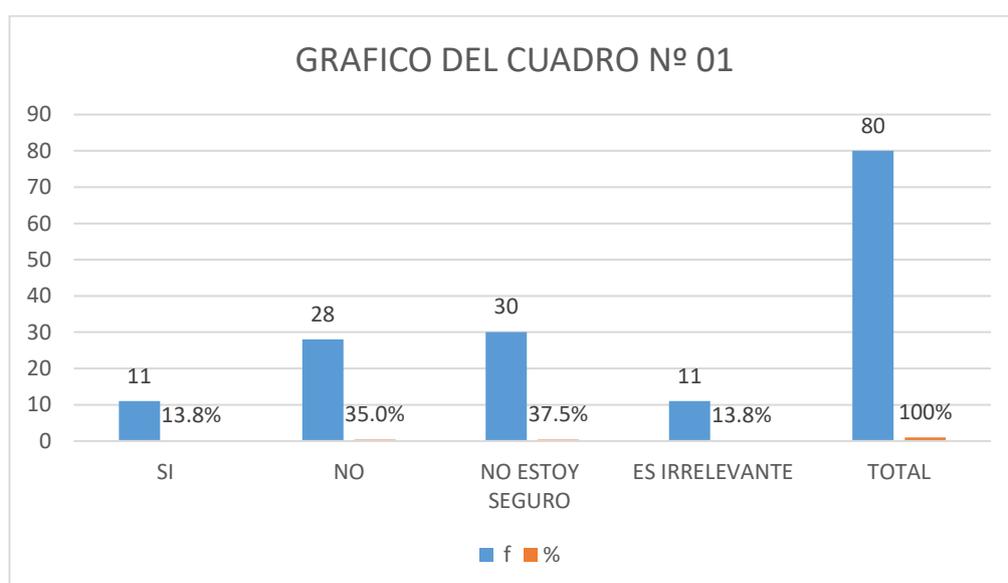


GRAFICO N° 02

| 2.- ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el régimen económico de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución, los precios de los productos los fija la ley de la oferta y la demanda? | | |
|---|----|--------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 31 | 38.8% |
| NO | 19 | 23.8% |
| NO ESTOY SEGURO | 3 | 3.8% |
| RECIEN TOMO CONOCIMIENTOS | 27 | 33.8% |
| TOTAL | 80 | 100.0% |

INTERPRETACIÓN:

De ochenta ciudadanos el 38.8% dijo que si, el 23.8% dijo que no, el 3.8% dijo que no están seguros y el 33.8% dijeron que recién toman conocimiento.

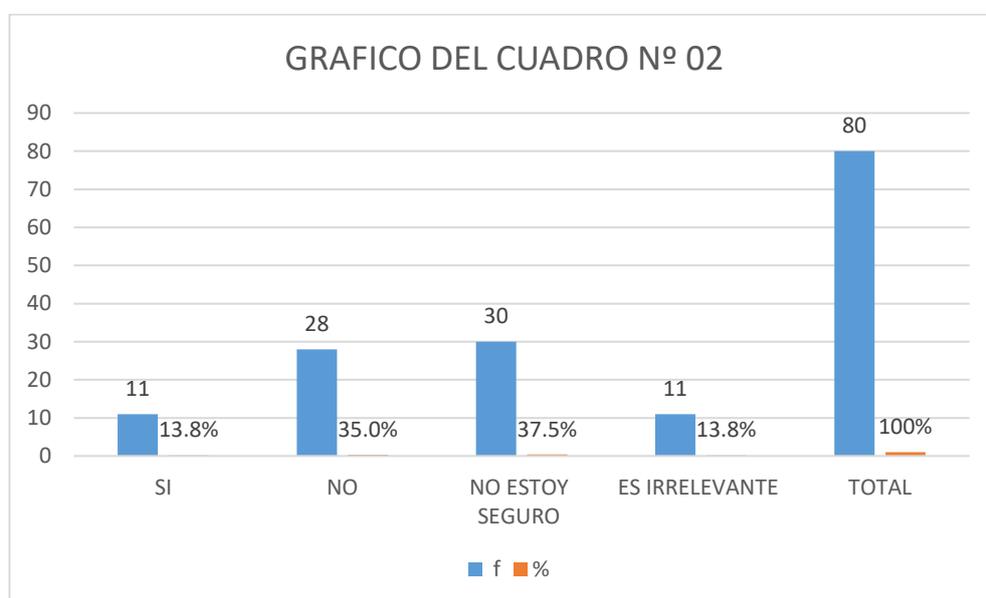


GRAFICO N° 03

| 3.- Cómo considera Ud. ¿A la especulación de los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| JUSTA | 11 | 14% |
| INJUSTA | 53 | 66% |
| NECESARIA | 9 | 11% |
| INNECESARIA | 7 | 9% |
| TOTAL | 80 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los ochenta ciudadanos un 14% dijo que es justa, un 66% dijeron que es injusta, un 11% dijeron que es necesaria y un 9% dijeron que es innecesaria.

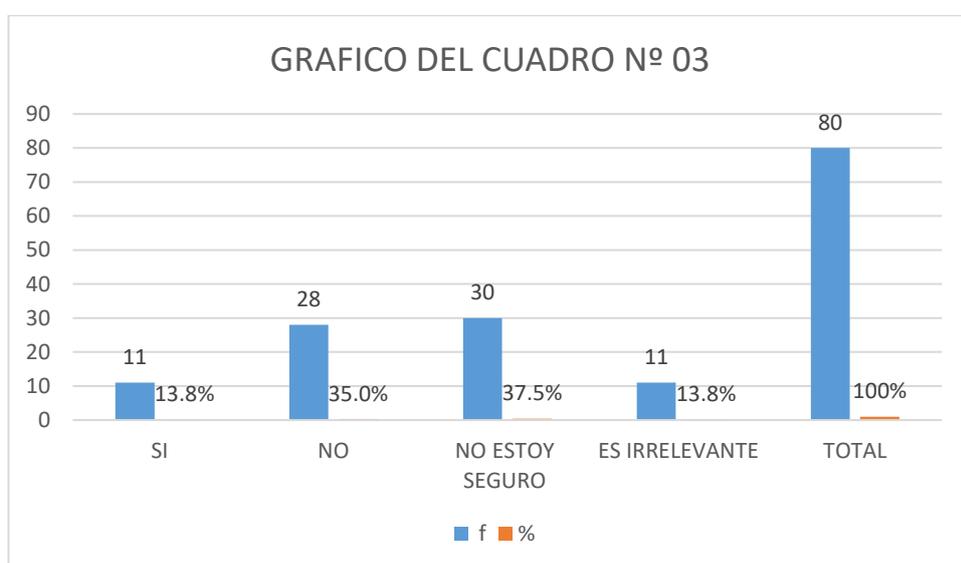


GRAFICO N° 04

| 4.- Considera Ud. ¿Qué le corresponde al Estado fijar los precios de los productos de primera necesidad? | | |
|--|----|--------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 53 | 66.3% |
| NO | 21 | 26.3% |
| NO ESTOY SEGURO | 5 | 6.3% |
| ES IRRELEVANTE | 1 | 1.3% |
| TOTAL | 80 | 100.0% |

INTERPRETACIÓN:

De los ochenta ciudadanos encuestados el 66% respondió que sí, el 26% respondió que no, el 6% respondió que nos están seguros y el 1% respondió que es irrelevante.

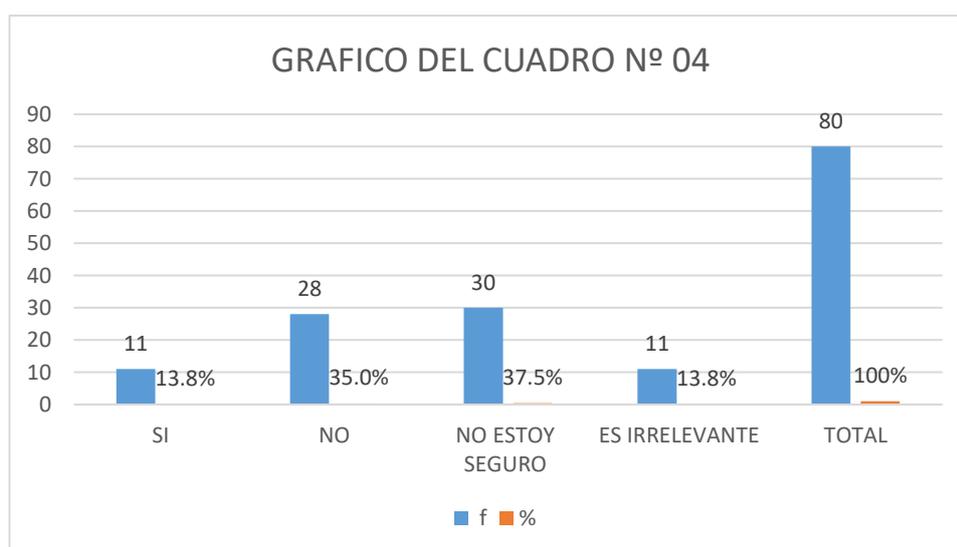


GRAFICO N° 05

| 5.- Considera Ud. Que los precios de todos los productos, incluidos los de primera necesidad, ¿deben ser fijados por la Ley de la oferta y la demanda? | | |
|--|---|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 3 | 41.3 |
| | 3 | % |
| NO | 1 | 21.3 |
| | 7 | % |
| NO ESTOY SEGURO | 1 | 23.8 |
| | 9 | % |
| ES IRRELEVANTE | 1 | 13.8 |
| | 1 | % |
| TOTAL | 8 | 100% |
| | 0 | |

INTERPRETACIÓN

Que de los ochenta ciudadanos encuestados el 41.3% dijo que si, el 21.3% dijo que no, el 23.8% dijo que no están seguros y el 13.8% dijo que es irrelevante.

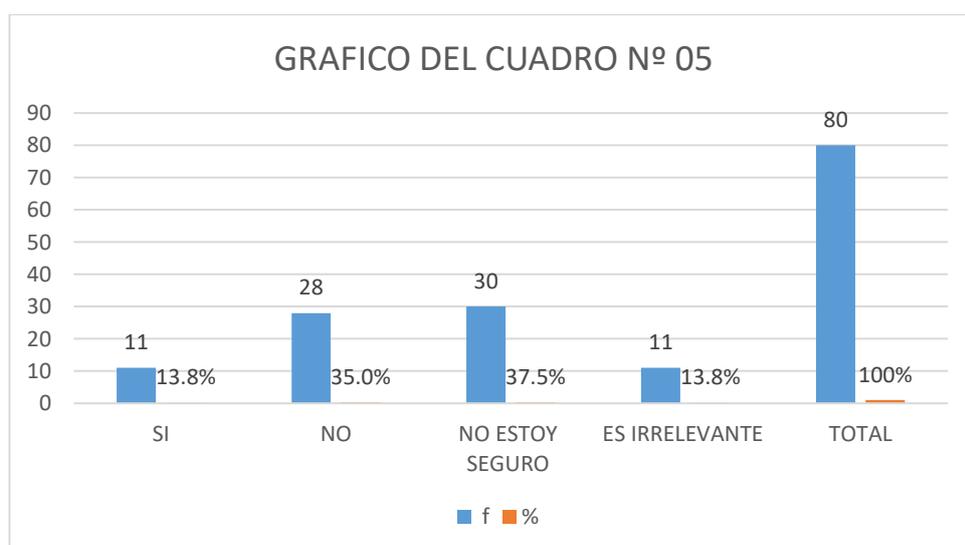


GRAFICO N° 06

| 6.- ¿Considera Ud. ¿Que el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal ha caído en desuso en el contexto del régimen de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 28 | 35% |
| NO | 9 | 11% |
| NO ESTOY SEGURO | 34 | 43% |
| ES IRRELEVANTE | 9 | 11% |
| TOTAL | 80 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los ochenta ciudadanos encuestados el 35% dijo que si, el 11% dijo que no, el 43% dijo que no están seguros y otro 11% dijo que es irrelevante.

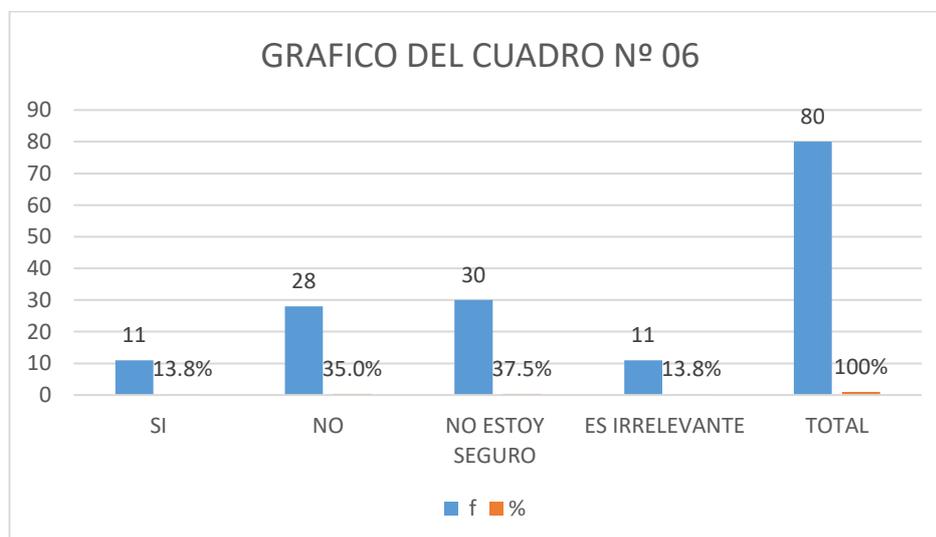


GRAFICO N° 07

| 7.- ¿Considera Ud. Que debe despenalizarse el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal en el contexto de la Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|-------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 8 | 10.0% |
| NO | 43 | 53.8% |
| NO ESTOY SEGURO | 22 | 27.5% |
| ES IRRELEVANTE | 7 | 8.8% |
| TOTAL | 80 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los ochenta ciudadanos encuestados el 10% dijo que si, el 53.8% dijo que no, el 27.5% dijo que no están seguros y el 8.8% dijeron que es irrelevante.

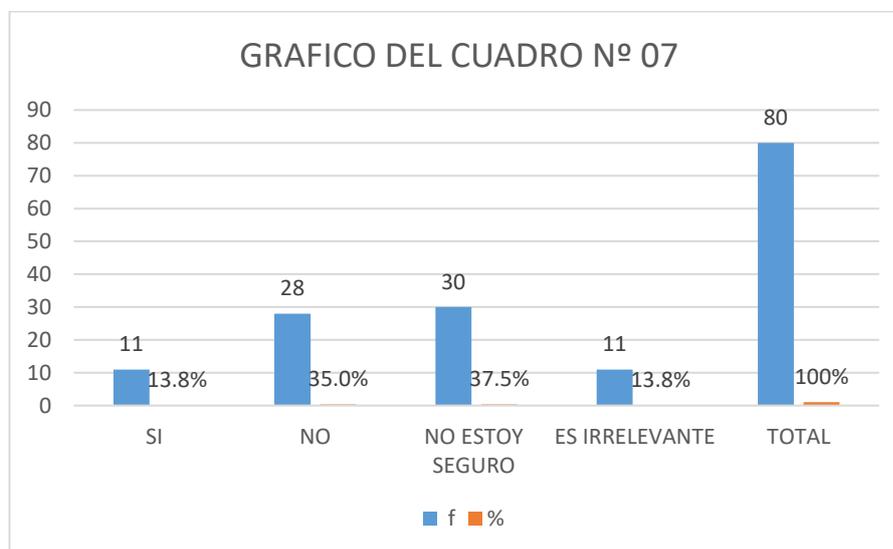


GRAFICO N° 08

| 8.- ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada a nivel administrativo por INDECOPI? | | |
|---|----|------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 73 | 91% |
| NO | 4 | 5% |
| NO ESTOY SEGURO | 2 | 3% |
| ES IRRELEVANTE | 1 | 1% |
| TOTAL | 80 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los ochenta ciudadanos encuestados el 91% dijo que si, el 5% dijo que no, el 3% dijo que no están seguros y el 1% dijo que es irrelevante.

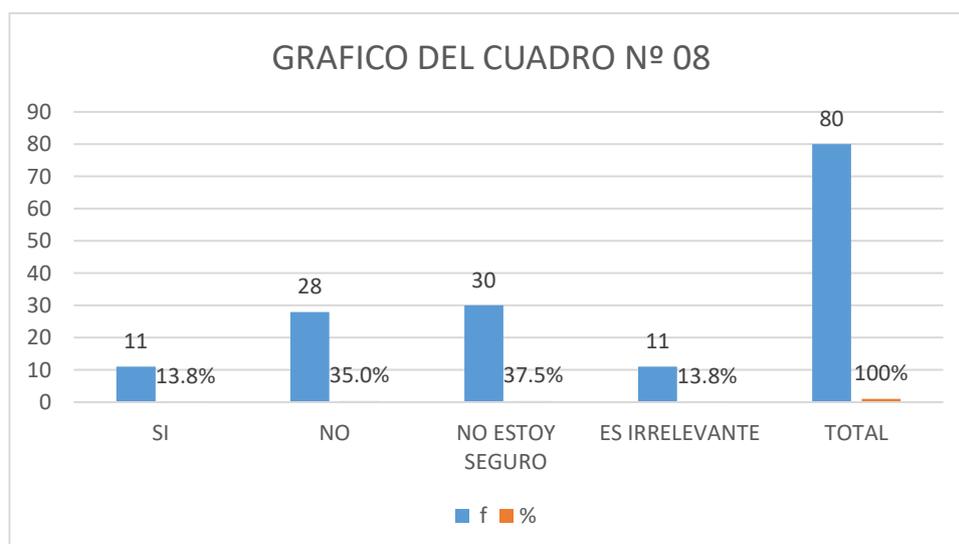


GRAFICO N° 09

| 9.- ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada por los propios consumidores y/o usuarios en el proceso espontáneo de mercado? | | |
|---|----|-------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 28 | 35.0% |
| NO | 33 | 41.3% |
| NO ESTOY SEGURO | 11 | 13.8% |
| ES IRRELEVANTE | 8 | 10.0% |
| TOTAL | 80 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los ochenta ciudadanos encuestados el 35.5% dijo que si, el 41.3% dijo que no el 13.8% no están seguros y el 10% dijeron que es irrelevante.

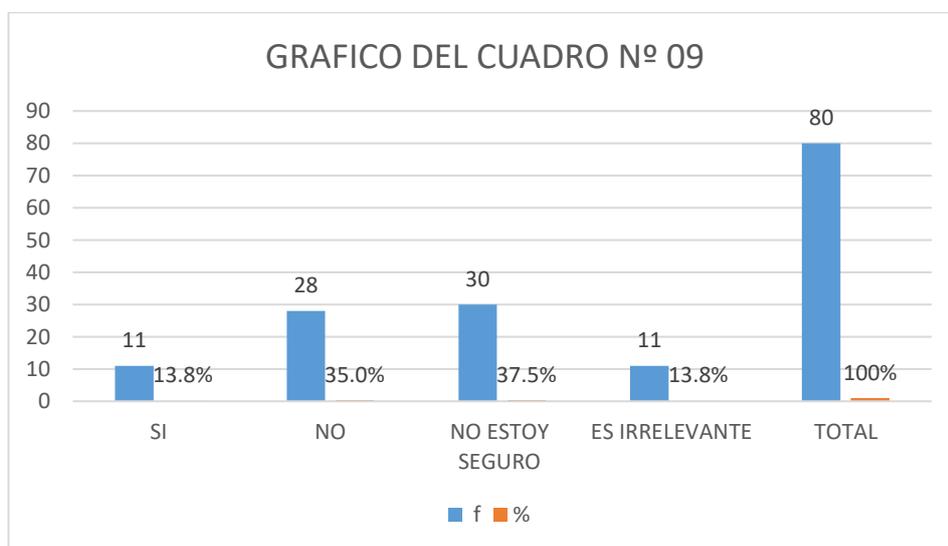
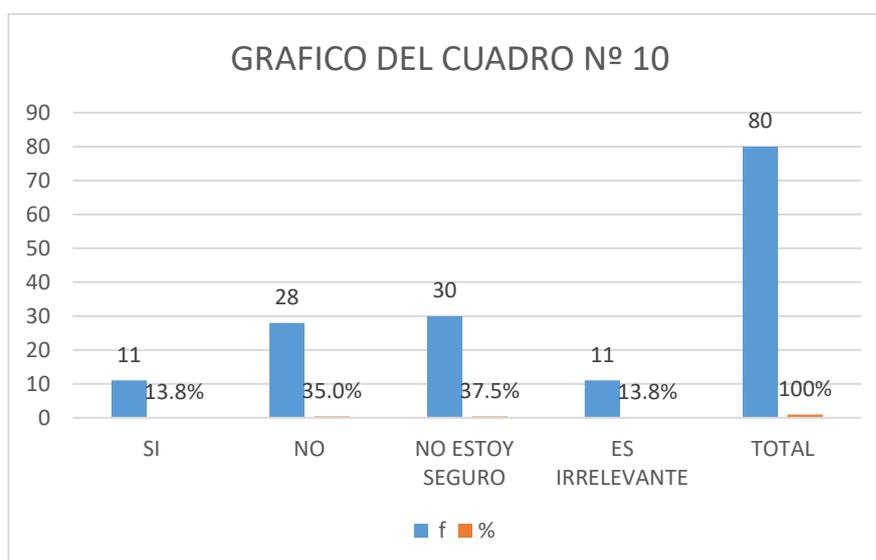


GRAFICO N° 10

| 10.- ¿Considera Ud. Que la especulación es natural que se presente en el régimen de Economía Social de Mercado? | | |
|---|----|-------|
| ALTERNATIVAS | f | % |
| SI | 11 | 13.8% |
| NO | 28 | 35.0% |
| NO ESTOY SEGURO | 30 | 37.5% |
| ES IRRELEVANTE | 11 | 13.8% |
| TOTAL | 80 | 100% |

INTERPRETACIÓN:

De los ochenta ciudadanos encuestados el 13.8% dijo que si, el 35.0 % dijo que no, el 37.5% dijeron que no están seguros y el 13.8% dijeron que es irrelevante.



5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

Luego de haber realizado el trabajo de campo y empírico, consistente en aplicar como instrumento de recolección de datos, la encuesta –que va acompañada a manera de anexo de la presente tesis– tanto a abogados, jueces, fiscales y ciudadanos sobre el tema que nos convoca, pueden proponerse el siguiente análisis e interpretación de resultado, que nos ayudará a validar tanto la hipótesis general como las específicas.

Se procedió a encuestar a un total de diez jueces, veinte fiscales, cuarenta abogados, y, ochenta ciudadanos. Del 100% de encuestados, los jueces representan el 6.7%, los fiscales el 13.3%, los abogados el 26.7%, mientras que los ciudadanos el 53.3%.

A continuación, procederemos a realizar el análisis e interpretación de los resultados de la aplicación de la encuesta compuesta por un cuestionario de diez preguntas con alternativas, tanto a jueces, fiscales, abogados y ciudadanos.

Con relación a la primera pregunta: ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el artículo 234º del Código Penal vigente: “el productor, fabricante, comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa? En cuanto a los jueces, el 90% de los encuestados respondió que sí tiene conocimiento, mientras que un 10% dijo que no. En cuanto a los fiscales, el 100% de los encuestados dijo que sí. En cuanto a los abogados, el 83% de los encuestados dijo que sí, un 5% dijo que no, un 2.5 dijo no estar seguro, mientras que in 10% recién toma conocimientos. Finalmente, en cuanto a los ciudadanos, un 54% dijo que no estaba seguro, un 31% que recién tomaba conocimiento, un 9% que sí y, un 6% que no. Al respecto debe precisarse que es evidentemente que quienes mayor conocimiento deben tener sobre si determinadas conductas constituyen o no delito, son

los magistrados, jueces y fiscales; en cuanto a los abogados, es evidente que no lo pueden saber todo, por cuanto hay especialidades, unos son civilistas, otros penalistas, constitucionalistas, laboristas. En cuanto a la ciudadanía, basta con que tengan nociones respecto del obrar bien o mal.

Con relación a la segunda pregunta: ¿Tiene Ud. Conocimiento que, según el régimen económico de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución, los precios de los productos los fija la ley de la oferta y la demanda? En cuanto a los jueces, el 100% dijo que sí tiene conocimiento. En cuanto a los fiscales un 90% dijo que sí, un 5% dijo que no, mientras que un 5% dijo no estar seguro. En cuanto a los abogados, un 90% dijo que sí, un 2.5.% dijo que no, un 5% dijo no estar seguro, mientras que un 2.5% dijo que recién tomaba conocimientos. Por otro lado, en cuanto a los ciudadanos, un 38.8 dijo que sí, un 23.8% que no, un 33.8% que recién tomaba conocimientos y, un 3.8% que no estaba seguro. Es evidente que por su formación profesional jurídica, sean los magistrados (jueces y fiscales) y los abogados, quienes tengan un mayor conocimiento respecto de quien fija los precios de los bienes y servicios en el mercado. Respecto a la ciudadanía es un poco parejo entre quienes saben y quienes no, y quienes recién toman conocimiento.

Con relación a la tercera pregunta: ¿Cómo considera Ud. A la especulación de los precios de los productos de primera necesidad? En cuanto a los jueces, un 10% dijo considerar justa, un 70% injusta, mientras que un 10% necesaria, y otro 10% innecesaria. En cuanto a los fiscales, un 90% respondió que la considera injusta, un 5% justa, mientras que un 5% necesaria. En cuanto a los abogados, un 70% considera injusta, un 18% necesaria, un 10% innecesaria, mientras que un 2.5% justa. Finalmente en cuanto a los ciudadanos, un 66% dijo injusta, un 14% justa, un 11% necesaria, y un 9% innecesaria. Al respecto debe precisarse que, entre jueces, fiscales, abogados y ciudadanos, existe un mayor rechazo hacia la especulación del precio de los productos de primera necesidad, calificándola de injusta

Con relación a la cuarta pregunta: ¿Considera Ud. Que le corresponde al Estado fijar los precios de los productos de primera

necesidad? En cuanto a los jueces, un 80% dijo que no, mientras que un 20% dijo que sí. En cuanto a los fiscales, un 60% dijo que sí mientras que un 40% dijo que no. En cuanto a los abogados un 50% dijo que no, un 43% que sí, mientras que un 7% que es irrelevante. En cuanto a los ciudadanos, un 66.3% dijo que sí, un 26.3% que no, un 6.3% que no estaba seguro, mientras que un 1.3% que es irrelevante. Al respecto, debe precisarse que las respuestas entre que si el Estado debe o no fijar los precios de los productos de primera necesidad, es relativamente equitativa.

Con relación a la quinta pregunta: ¿Considera Ud. Que los precios de todos los productos, incluidos los de primera necesidad, deben ser fijados por la Ley de la oferta y la demanda? En cuanto a los jueces, un 90% respondió que sí, mientras que un 10% dijo que no. En cuanto a los fiscales, un 50% respondió que sí, un 45% respondió que no, mientras que un 5% dijo no estar seguro. En cuanto a los abogados, un 63% dijo que sí, un 32.5% que no, mientras que un 5% que es irrelevante. En cuanto a los ciudadanos, un 41.3% dijo que sí, un 23.8% que no, un 21.3% que no, mientras que un 13.8% que es irrelevante. Al respecto, resulta un poco contradictorio que mientras existe un mayor rechazo a la especulación, al mismo tiempo entre jueces, fiscales, abogados y ciudadanos exista también una mayor aceptación a que sea la ley de la oferta y la demanda la que se encargue se fijar el precio de todos los productos, incluidos los de primera necesidad.

Con relación a la sexta pregunta: ¿Considera Ud. Que el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal ha caído en desuso en el contexto del régimen de economía social de mercado previsto en el artículo 58° de la Constitución? En cuanto a los jueces un 60% respondió que sí, mientras que un 30% dijo que no, y un 10% dijo no estar seguro. En cuanto a los fiscales, un 90% respondió que sí, un 5% que no, mientras que un 5% dijo no estar seguro. En cuanto a los abogados, un 73% dijo que sí, un 12% que no, un 10% que no está seguro, mientras que un 5% que es irrelevante. En cuanto a los ciudadanos un 43% dijo que no estaba seguro, un 35% que sí, un 11% que no, mientras que un 11% que es irrelevante. Al respecto debe señalarse que existe un

mayor consenso en calificar al delito de especulación como un delito en blanco, es decir, que ha caído en desuso, precisamente porque el actual régimen de economía social de mercado ha dado lugar a que el precio de los productos –incluidos los de primera necesidad– los fije la ley de la oferta y la demanda.

Con relación a la séptima pregunta: ¿Considera Ud. Que debe despenalizarse el delito de especulación previsto en el artículo 234° del Código Penal en el contexto de la Economía Social de Mercado? En cuanto a los jueces, un 60% dijo que no, mientras que un 30% dijo que sí y un 10% dijo no estar seguro. En cuanto a los fiscales, un 70% dijo que sí, un 25% dijo que no, mientras que un 5% dijo no estar seguro. En cuanto a los abogados, un 70% dijo que no mientras que un 30% que sí. En cuanto a los ciudadanos, un 53.8% dijo que no, un 27.5% que no estaba seguro, un 10% que sí, mientras que un 8.8% que no es irrelevante. Resulta interesante que los jueces y abogados no estén de acuerdo con la despenalización del delito de especulación, a pesar que creen que es un delito que ha caído en desuso; sin embargo, los fiscales sí creen que deba despenalizarse.

Con relación a la octava pregunta: ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada a nivel administrativo por INDECOPI? En cuanto a los jueces, un 60% dijo que sí, un 30% dijo que no, mientras que un 10% dijo no estar seguro. En cuanto a los fiscales, un 85% dijo que sí, mientras que un 15% dijo que no. En cuanto a los abogados, un 85% dijo que sí mientras que un 15% dijo que no. En cuanto a los ciudadanos un 91% dijo que sí, un 5% que no, un 3% que no estaba seguro, mientras que un 1% que es irrelevante. Al respecto debe precisarse que hoy en día la tendencia es recurrir al derecho penal en última ratio. Es por ello que puede encontrarse en sede administrativa otros mecanismos se sanción, inclusive más eficaces que la justicia penal, para frenar la especulación; ello puede lograrse en el órgano administrativo competente de las relaciones del mercado, como es el INDECOPI.

Con relación a la novena pregunta: ¿Considera Ud. Que la especulación debe ser sancionada por los propios consumidores y/o usuarios en el proceso espontáneo de mercado? En cuanto a los jueces,

un 80% respondió que sí y un 20% dijo que no. En cuanto a los fiscales un 50% dijo que no, un 45% dijo que sí, mientras que un 5% dijo no estar seguro. En cuanto a los abogados, un 58% dijo que no, un 32% que sí, mientras que un 10% que es irrelevante. Por otro lado, en cuanto a los ciudadanos, un 41.3% dijo que no, un 35% que sí, un 13.8% que no estaba seguro, mientras que un 10% que es irrelevante. Al respecto debe señalarse que existe un relativo consenso en dejar que sean los consumidores y/o usuarios quienes finalmente sancionen las prácticas de especulación; ello mediante el rechazo a consumir sus productos.

Finalmente, con relación a la décima pregunta: ¿Considera Ud. Que la especulación es natural que se presente en el régimen de Economía Social de Mercado? En cuanto a los jueces, un 50% de los encuestados dijo que sí, un 40% dijo que no, y un 10% respondió no estar seguro. En cuanto a los fiscales, un 50% dijo que no, un 40% dijo que sí, mientras que un 10% dijo no estar seguro. En cuanto a los abogados, un 60% dijo que sí, un 38% que no, mientras que un 2% que es irrelevante. Por otro lado, en cuanto a los ciudadanos, un 37.5% dijo que no estaba seguro, un 35% que no, un 13.8% que sí, y otro 13.8% que es irrelevante. En cuanto a esta pregunta, existe un relativo consenso en considerar a la especulación como una figura natural que se presenta en las relaciones del mercado.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Del desarrollo de la presente tesis, pueden formularse las siguientes conclusiones:

Primero: el delito de especulación previsto en el artículo 234 del Código Penal atenta con el orden económico.

Segundo: El orden económico es el previsto en la Constitución Política, es decir, la economía social de mercado. La economía social de mercado es un régimen económico que se reduce a cuando mercado sea posible y cuanto Estado sea necesario.

Tercero: Bajo el modelo económico de economía social de mercado, los precios de los productos y servicios se fijan por la oferta y la demanda, es decir, no existe autoridad competente que los fije. Es decir, no existe una lista o relación de bienes de primera necesidad declarados así por autoridad alguna competente.

Cuarto: Resulta inaplicable el delito de especulación bajo el actual modelo económico de economía social de mercado, por cuanto al no estar facultada ninguna autoridad estatal para declarar determinados bienes como de necesidad pública, todo ello en el contexto del régimen de economía social de mercado, entonces tal conducta no encaja en lo previsto en la norma constitucional.

6.2. Recomendaciones

Como resultado del presente trabajo de investigación, a manera de tesis para optar el título profesional de abogado, pueden formularse las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda la derogación del delito de especulación, dado que resulta inaplicable en el actual modelo o régimen económico de economía social de mercado.

Segundo: Se recomienda generar amplios debates nacionales, entre las instituciones públicas y la sociedad civil, en cuanto a la problemática de la inaplicabilidad del delito de especulación en el contexto del modelo o régimen económico de economía social de mercado.

Tercero: Se recomienda introducir en la currícula escolar cursos o materias relacionadas al funcionamiento del mercado en el contexto del régimen de economía social de mercado para generar conciencia respecto del tema objeto de la presente tesis.

Cuarto: Se recomienda que las empresas privadas sean prudentes en fijar los precios de los productos que ofertan en el mercado, sin dejar de satisfacer las necesidades de la sociedad y sin dejar de tener márgenes de ganancia, pero sin caer en el abuso del derecho.

Quinto: Se recomienda implementar otros mecanismos de sanción a las prácticas de especulación que se presentan en las relaciones de mercado, como en la sede administrativa, a través del organismo rector que es el INDECOPI.

Bibliografía

1. Águila Grados, Bruno. *El ABC del Derecho Constitucional*. Egacal-Editorial San Marcos. Lima, 2014.
2. Bramont Arias Torres, Luis. *Delitos económicos y bien jurídico*. En: "Ius et Veritas". Lima. Rescatado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15362/15819, pp. 85-92.
3. Díaz Guevara, Juan José. *Los delitos de "cuello blanco" dentro del contexto penal peruano*. Rescatado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista015/delitos%20de%20cuello%20blanco.htm>.
4. Flores Polo, Pedro. *Delitos económicos y delitos tributarios*. Rescatado de: http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev31_PFP.pdf.
5. Jiménez de Asúa, Luis. *Problemas de Derecho Penal*. Librería y Editorial "La Facultad". Buenos Aires, 1944
6. Malatesta Reyes, Rosa y Daniel Hernández Nieto. *Diccionario de términos jurídicos*. Editorial Mantaro. Lima, 1997.
7. Peña Cabrera, Raúl. *Derecho Penal Peruano. Parte General*. Sesator. Lima, 1977.
8. Ponte Olazábal, Ricardo. *¿Especulación en el Perú? S propósito del primera párrafo del artículo 234 del Código Penal*. Rescatado de: <http://articulosusat.blogspot.pe/2008/07/especulacion-en-el-peru-proposito-del.html>.
9. Vega Centeno, Máximo Alfredo. *El derecho penal económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales*. En: "Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, UNMSM (Año 6, N° 12, Lima, Diciembre 2003).

Anexos

MATRIZ DE CONSISTENCIA “LA INAPLICACIÓN DEL DELITO DE ESPECULACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN EL PERÚ ICA, JUNIO-2017”

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES |
|---|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida el delito de especulación contemplado en el primer párrafo del artículo 234 del Código Penal ha caído en desuso en el contexto de la economía social de mercado previsto en la Constitución Política del Estado vigente de 1993?</p> | <p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si el delito de especulación contemplado en el primer párrafo del artículo 234 del Código Penal ha caído o no en desuso en el contexto de la economía social de mercado previsto en la Constitución Política del Estado vigente de 1993.</p> | <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El delito de especulación contemplado en el primer párrafo del artículo 234 del Código Penal ha caído en desuso en el contexto de la economía social de mercado previsto en la Constitución Política del Estado vigente de 1993 en medida significativa.</p> | <p style="text-align: center;">VARIABLES</p> <p>Variable independiente: Régimen constitucional económico de economía social de mercado.</p> <p>Variable dependiente: Delito de especulación.</p> |
| <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿En qué medida la economía social de mercado es un régimen económico previsto para garantizar libertades económicas?</p> <p>PE2. ¿En qué medida la formación de los precios de los productos y servicios se</p> | <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O1. Determinar los alcances de la economía social de mercado.</p> <p>O2. Determinar la formación de los precios de los productos y servicios en el</p> | <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. La economía social de mercado es un régimen económico previsto para garantizar libertades económicas en medida significativa.</p> | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| determina espontáneamente por concurrencia de ofertantes y demandantes? | contexto de la economía social de mercado. | HE2. La formación de los precios de los productos y servicios se determina espontáneamente por concurrencia de ofertantes y demandantes en medida significativa. | |
|---|--|--|--|

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN



JUAN BAUTISTA FILIAL ICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

LA INAPLICACIÓN DEL DELITO DE ESPECULACIÓN EN EL CONTEXTO
DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN EL PERÚ

ICA, JUNIO – 2017

ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS, JUECES, FISCALES Y
CIUDADANOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA

CUESTIONARIO:

A. ABOGADO B. JUEZ C. FISCAL D. CIUDADANO

INSTRUCCIONES: A continuación, se formulan preguntas objetivas con alternativas en torno al tema del delito de especulación en el contexto de la economía social de mercado en Ica. Agradeceremos responda con honestidad.

1. ¿Tiene Usted conocimiento que, según el artículo 234 del Código Penal vigente: *“El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa”*?

- | | |
|-------|-----------------------------|
| a. Sí | c. No estoy seguro |
| b. No | d. Recién tomo conocimiento |

2. ¿Tiene Usted conocimiento que, según el régimen económico de economía social mercado previsto en el artículo 58 de la Constitución, los precios de los productos los fija la ley de la oferta y la demanda?

- | | |
|-------|-----------------------------|
| a. Sí | c. No estoy seguro |
| b. No | d. Recién tomo conocimiento |

3. ¿Cómo considera Usted a la especulación de los precios de los productos de primera necesidad?

a. Justa

c. Necesaria

b. Injusta

d. Innecesaria

4. ¿Considera Usted que le corresponde al Estado fijar los precios de los productos de primera necesidad?

a. Sí

c. No estoy seguro

b. No

d. Es irrelevante

5. ¿Considera Usted que los precios de todos los productos, incluidos los de primera necesidad, deben ser fijados por la ley de la oferta y la demanda?

a. Sí

c. No estoy seguro

b. No

d. Es irrelevante

6. ¿Considera Usted que el delito de especulación previsto en el artículo 234 del Código Penal ha caído en desuso en el contexto del régimen de economía social de mercado previsto en el artículo 58 de la Constitución?

a. Sí

c. No estoy seguro

b. No

d. Es irrelevante

7. ¿Considera Usted que debe despenalizarse el delito de especulación previsto en el artículo 234 del Código Penal en el contexto de la economía social de mercado?

a. Sí

c. No estoy seguro

b. No

d. Es irrelevante

8. ¿Considera Usted que la especulación debe ser sancionada a nivel administrativo por el Indecopi?

a. Sí

c. No estoy seguro

b. No

d. Es irrelevante

9. ¿Considera Usted que la especulación debe ser sancionada por los propios consumidores y/o usuarios en el proceso espontáneo del mercado?

a. Sí

c. No estoy seguro

b. No

d. Es irrelevante

10. ¿Considera Usted que la especulación es natural que se presente en el régimen de economía social de mercado?

a. Sí

c. No estoy seguro

b. No

d. Es irrelevante

Fotografías de aplicación de encuesta







